

ESTUDIANTES ILUSTRES. — Doctor Antonio Gimbernat
Reputado anatómico



del Cancelario con fecha 15 de Noviembre de 1791 y a la expulsión de aquéllas de la ciudad de Cervera (1).

Para evitar los gastos excesivos propios de la juventud, establecióse que si el hijo de familia o el que tuviera Curador comprara o tomara al fiado sin licencia de los padres y el mayor de 25 años sin conocimiento del Juez de Estudio, fuera nulo el contrato y aquel que dió fiado no tuviera derecho a reclamarlo en juicio.

Se castigaba con toda severidad al estudiante jugador o deshonesto, como asimismo al que perturbara la quietud de la Escuela o con su mal ejemplo y mal modo de vida apartara a los compañeros de la aplicación, no admitiendo ni aun en calidad de oyentes a los que estuvieran tachados de infames, *infamia juris vel facti*.

PATRONATO DE ESTUDIANTES

Tan plausible institución, creada modernamente en las Universidades españolas, era ya conocida en anteriores épocas y especialmente en la Universidad de Cervera.

En efecto, con el nombre de «La Tassa de Casas y Conservatorio de Pupilos», se contienen en el Título 48 los Estatutos siguientes:

1.º Estatuimos que de dos en dos años, en fines de Mayo, nombre el Cancelario dos Tassadores de Casas que sean sujetos de conocida integridad y prudencia, que no tengan casas en Cervera, ni sean naturales de ella, ni havidos por tales por haver residido en ella muchos años, que passen de diez.

2.º Estatuimos que los dos juntos tassen todas las casas ó aposentos que fuesen acomodados para habitación de los Estudiantes y los executen en el primer año de su nombramiento, desde los primeros de Agosto á mediados de Octubre.

3.º Estatuimos que en caso de discordia de los Tassadores la dirima el Rector de la Compañía de Jesús por adhesión de voto a uno de los Tassadores; y si el Rector fuere natural de la

(1) Sección Cervera.—Cancelaría.—Caja 3.

ciudad de Cervera, entre su lugar el guardián de Capuchinos, cumpliendo uno y otro personalmente este cargo visitando la casa o aposento sobre que acaeciere la duda.

4.º Estatuímos que los Tassadores hagan cada año por el mes de Agosto un arreglo general de dos o tres clases de Despensas delante del Cancelario, quien en caso de discordia tenga el arbitrio y encargamos las conciencias de todos para que hagan la tassa con moderación.

5.º Estatuímos que esta tassa de casas y despensas se publique en principios de Septiembre sin que los estudiantes puedan pagar más de lo arreglado, ni los dueños recibirlos en pena de restituir el quadruplo para el hospital del Estudio.

6.º Estatuímos que ninguno que no fuese cathedrático ó sacerdote pueda tener estudiantes en su casa (excepto fuesen parientes hasta el quarto grado) sin dar cuenta al Cancelario á quien encargamos atienda la decencia y honestidad de los escolares en sus habitaciones.

7.º Estatuímos que en concurso de estudiantes con quien no lo sea en alquilar casa siempre sea preferido el estudiante, tomándola a la tassa y no de otra forma.

8.º Estatuímos que los Tassadores vean el daño que hubieran hecho los estudiantes en las casas y sea de su cargo instar la reparación ante el Juez del Estudio, quando la parte confesare el daño ó se pudiere luego averiguar con dos testigos contestes.

9.º Estatuímos que á los Tassadores se les dé del arca veinte libras a cada uno por el año en que fueren nombrados y otras veinte al notario del Cancelario por su trabajo.

10. Estatuímos que el que prefiera tener casa para solos estudiantes ó pupilos, lo haga con licencia del Cancelario, siendo graduado de Bachiller por esta Universidad, mayor de veinte y cinco años y aprobado de vida y costumbres con testimonio de dos cathedráticos más antiguos de la facultad en que fuere Bachiller; y al que de otra manera tuviese estudiantes con título de Pupilage, se lo embaraze el Cancelario.

11. Estatuímos que los que quisieren tener Pupilos procuren desde San Juan hasta todo el agosto, sacar carta de Pupilage y pasado este término no lo puedan hacer hasta otro año.

12. Estatuímos que ningún Bachiller puede tener más de doce pupilos y que ninguna mujer pueda servir en su casa sin licencia del Cancelario ó de su Juez.

13. Estatuimos que ningún bachiller pueda tener Pupilos de diversas facultades a no ser canonistas y Legistas, que podrán estar juntos y asimismo los Pupilos que fueren hermanos o alimentados de una misma persona aunque sean de facultad diversa.

15. Estatuimos que cualquiera bachiller luego de obtenida la licencia o carta de Pupilaje le preste el thesorero de la Universidad con libranza del Cancelario refrendada del Secretario cinquenta libras para hacer sus provisiones, dando fianzas idóneas de restituirlas á la tesoreria la mitad por Navidad y la otra mitad por San Juan de junio.

16. Estatuimos que el Cancelario y su Juez tengan especial cuidado de visitar las casas de Pupilaje, para que se cumpla exactamente en ellas lo estatuido y la siguiente instrucción:

Primeramente que el bachiller a la entrada de cada Pupilo escriba sus nombres, Patria, Padres ó quienes cuidan de él.

Que los pupilos paguen por mesadas lo que hubieren arreglado los Tassadores.

Que el que entrare en Pupilaje no pueda dejar la casa de su Bachiller que no haya pasado un año, si no hubiese causa que á conocimiento del Cancelario fuere justa.

Que todos los Pupilos coman y cenén en la mesa Pupilar y el Bachiller con ellos á las horas acostumbradas, menos en caso de enfermedad.

Que el Bachiller no pueda dejar el Oficio de Pupilaje, sin avisar dos meses antes al Cancelario, quien se le concederá si hubiese justo motivo.

Que el Bachiller no pueda ausentarse de la Ciudad sin licencia del Cancelario.

Que el Bachiller haga cerrar la puerta de la calle entre seis y siete de la tarde, desde San Lucas hasta el primero de marzo, y desde este día hasta San Lucas á las nueve de la noche, y que por ningún motivo la pueda abrir después de una vez cerrada, si no fuere por necesidad de algún enfermo ó arribo de Padre, Hermano ó Pariente de algún Pupilo que venga de fuera de la Ciudad.

Que si después de cerrada la puerta, algunos de los pupilos se quedasen fuera de la casa quatro noches en un año, el Bachiller lo avise al Cancelario, quien los castigue ó absuelva examinadas las causas que tuvieren de quedarse y si el Bachiller no diere este aviso sea multado en diez libras, para el Hospital, la primera vez y la segunda en veinte.

Que el Bachiller visite los Pupilos en las horas que han de estudiar, para que las cumplan y les amoneste que oigan las lecciones de la Universidad que conformes á Estatutos deben oír.

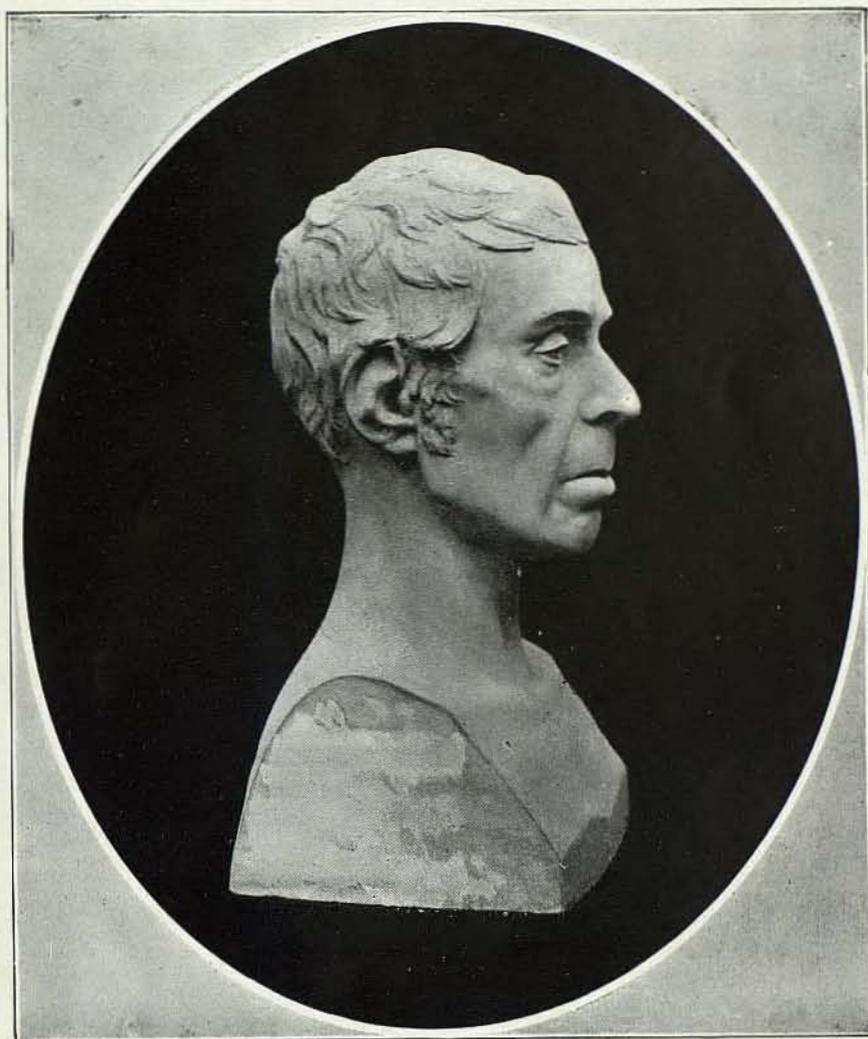
Que el Bachiller no consienta en Juego de naypes, ni dados, ni que en ellas entren mujeres sospechosas, ni que los Pupilos digan palabras deshonestas, ni que hagan otros excesos, excepto que un dia cada semana podrán divertirse en juegos lícitos y lo mismo se entienda en días de fiestas en que no tengan ocupación literaria, y en caso de consentir algunos excesos, corrija el Cancelario al Pupilage á su arbitrio, según lo pidiere el asunto.

Que los Bachilleres tengan esta instrucción y la lean una vez cada mes á sus Pupilos sobre mesa y por cada vez que lo dejaren de hazer los reprehendan y corrija el Juez á proporción del descuido.

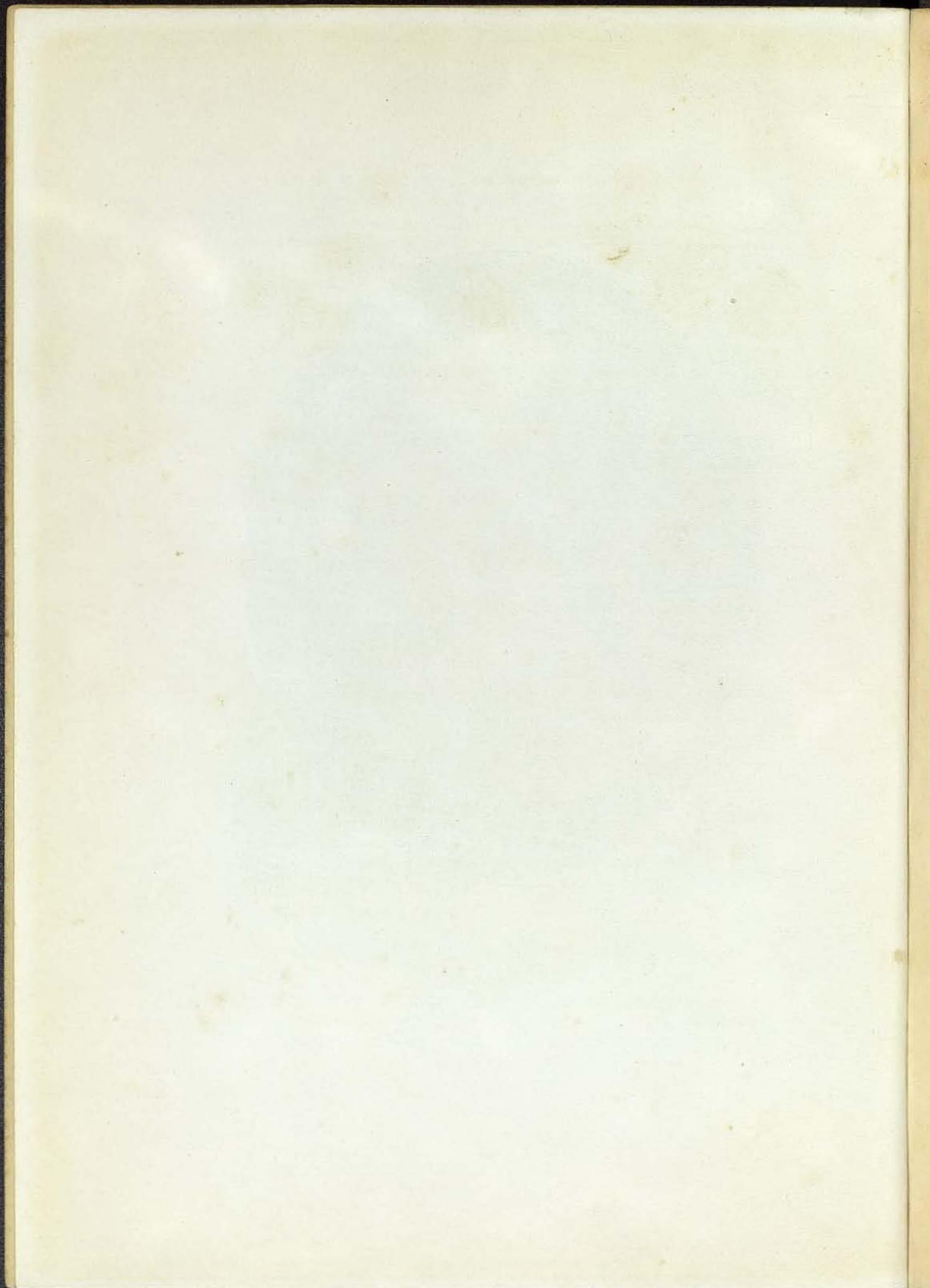
Tassa y arreglo general de Casas y Despensas que hizo la Real Universidad de Cervera, por sus Comissarios Tassadores, en fuerça y para observancia de sus nuevos Estatutos, tit. 47, de la Tassa de Casas y Conservatorio de Pupilos para el Curso de 1726 en 1727.

QUARTOS DE PRIMERA CLASE.—El cuarto de esta clase ha de tener mesa comun y silla para cada uno de los Estudiantes, que en él habitaren y otras más con un banco; una arca con llave que sirva para dos; cama (que en ninguna clase servirá para más de dos), compuesta de xergon y colchon con lo demas necesario y acostumbrado segun el tiempo. A los que habitaren el referido quarto se les ha de dar ropa de buena calidad para la mesa; esto es, manteles, servilletas y toalla que le mudarán cada semana como la de la cama cada mes. Se les ha de componer y servir la comida, cena y almuerzo y todo lo concerniente á dormir y comer a cuydado y costas del dueño de la Casa. Se les dará candil u otro instrumento para luz (lo que será también común a todas las clases).

Los que habitaren dicho quarto de primera clase, pagarán cada mes si fuere uno solo, dos libras y dos sueldos; si fueren dos, una libra doze sueldos cada uno y si passaren de dos, una libra ocho sueldos cada uno. Y si alguno de los referidos tuviese criado pagará por él sala de tercera clase, correspondiéndole lo que en ella va arreglado.



ESTUDIANTES ILUSTRES. — Don Próspero Bofarull
Cronista de Cataluña



Si el que habitare quarto señalado de primera clase, comiere y le portara en el gasto como los de la segunda clase de Despensas, pagará, si fuere solo, dos libras; si fueren dos, una libra diez sueldos cada uno; y si tres ó más, una libra seis sueldos cada uno.

Y si alguno de los que habitaren en un mismo quarto de primera clase quisieren que en días de carne se les guise á parte y separadamente de los demás, pagará cada un real mas que los otros, no entendiéndose esta regla para los que comieren de carne en dias quaresmales á quienes es preciso guisarles á parte y lo mismo se observará en quartos de segunda clase respective.

QUARTOS DE SEGUNDA CLASE.—El quarto de segunda clase ha de tener una mesa silla para cada Estudiante y un banco común y assí mismo una arca como va dicho en la clase antecedente. La cama y ropa para la mesa en la conformidad que en la primera clase, bien que podrá ser de algo inferior calidad. Lo demás que corresponde al servicio en lo tocante al comer y dormir ha de ser como en la clase antecedente.

Los de esta clase, pagarán, uno solo, en el quarto, una libra diez y seis sueldos; dos, una libra ocho sueldos cada uno; tres ó más una libra cada uno.

Se advierte que si el que habitare quarto de segunda clase comiere como los de primera clase de Despensas, habrá de pagar, por cada mes, un real más de lo que respectivamente le va tassado en esta clase.

QUARTOS DE TERCERA CLASE.—El quarto ha de tener una mesa, con asiento bastante para los que le habitaren (no precisando á que se les dé arca) cama con xergon y demás ropa concerniente que también se deverá mudar cada mes. Para la mesa bastarán manteles segun la posibilidad del Dueño de la Casa; los que se mudarán cada semana. Y se les compondrá respective la comida como en las demás clases va prevenido.

Pagarán los de esta clase, uno solo, diez reales; dos, catorce sueldos cada uno; tres o más doze sueldos cada uno.

DESPENSAS DE PRIMERA CLASE.—A los de esta clase se les dará almuerzo de carne y en la comida principio (que dos veces al menos al mes será de volatería) escudilla o sopa, olla y postres. Para la cena ensalada cruda o cocida, según el tiempo lo permittiere, un plato de carne con postres, bien entendido que la carne ha de ser (como también para los de segunda clase) de carnero, y la cantidad, para cada día, lo que una tercia al menos para cada uno. Vino por cada diez, lo que en idioma Cathalán llaman *Mitadella* y pan de buena calidad.

En días de pescado se les dará por almuerzo un par de huevos o pescado, á arbitrio del dueño de la Casa. En la comida, principio, ó de huevos ó de pescado y otro de hortaliza; escudilla, otro plato de pescado ó huevos, con postres. En la cena, ensalada cruda ó cocida, plato de pescado ó huevos y postres. Y por quanto en los días de colación se escusa el almuerzo y cena se dará en la comida á más de lo referido otro plato de pescado; bastando para la colación una ensalada cocida y algunas frutas según la estacion del tiempo. Y se previene que en el tiempo que hubiere nieve venal, se les deberá dar el beber frio, lo que tambien se entiende para los de segunda clase.

Assi mismo se les dará luz de azeyte para cinco horas; y lo demás de servicio y composición de Quarto (que se entiende incluído en el solo precio de la Despensa) se regulará como en la tassa de Quartos de primera clase.

En la referida clase de Despensas pagará, cada uno, cien libras al año; y si en vez de almuerzo quisiera alguno chocolate pagará ciento y nueve libras, y, con un plato más á la noche, ciento y diez y ocho libras. A todo lo que se le añadiere otro principio en la comida, se pagará ciento y treinta libras al año: Y si alguno tuviere criado pagará por él sesenta libras correspondiéndole Despensa y Quarto de tercera clase.

DESPENSAS DE LA SEGUNDA CLASE.—A los que pagaren Despensa de segunda clase, se dará ó almuerzo de la calidad de los de primera ó principio en la comida á elección del Estudiante: Escudilla, olla, postres y cena como también el pan, vino, luz y demás asistencia de servicio como á los de primera clase, con Quarto de segunda.

En días de pescado se les dará ó almuerzo de un huevo ó principio de yerbas en la comida, á arbitrio del Estudiante, arreglándose en lo demás de la comida a lo prevenido para los de primera clase. Y en día de colación un principio de huevos o pescado, siendo la colación la misma que se destina a los de la clase antecedente.

Por esta Despensa se pagarán ochenta libras al año y con criado sesenta libras más.

TERCERA CLASE DE DESPENSAS.—Al que pagare Despensa de esta clase se le dará almuerzo de pan y frutas que diere el tiempo ó una sopa, no negándole un poco de vino. A la comida, olla de vaca ú de oveja y á la cena un plato de carne de la misma calidad.

Lo demás de pan que podrá ser de inferior calidad, vino y luz como en las dos antecedentes clases, correspondiendo el servicio de la mesa y cama y la composición de Quarto á la tasa de Quartos de tercera clase.

En días de pescado, un almuerzo de pesca salada o frutas: en la comida escudilla de legumbres ó cosa semejante; un plato de huevos ó pescado. Para la cena, un plato de huevos ó pescado y en días de colación se añadirá en la comida un principio de yerbas; siendo la colación como las demás.

Y si el Estudiante no quisiera almuerzo se le dará a la comida.

Por esta Despensa se pagarán sesenta libras cada año.

MODO DE PAGAR LAS REFERIDAS TASSAS.—En cualquier clase, así de Quartos como de Despensas, se ha de pagar por Mesadas anticipadas, de las cuales nada se ha de descontar el Estudiante aunque falte algunos días de la Casa donde viviere, á menos que no fuese quinze ó continuos ó interpolados; en el qual caso se le dará al Dueño lo correspondiente.

Y por quanto es libre al Estudiante mudar de Casa y al Dueño hacerlo, se arregla que si el Estudiante, sin haverle dado justo motivo el Dueño, dexáre su Casa dentro los primeros quinze días de la Mesada ó el Dueño por motivo justo que dió el Estudiante, lo sacare, sólo se le restituye la mitad de la Mesada.

Y sucediendo esto mismo pasados los primeros quinze días, la devengará enteramente el Dueño. Pero en qualquier tiempo que el Estudiante exento hiciere lo referido con causa, ó el Dueño sin ella, se devolverá al Estudiante lo que correspondiere á los días que faltan para concluir la Mesada.

Y siendo tan justo el precaver, aun el más leve daño extraordinario de los dueños (que es fácil ocasionarle la Juventud y pocos años de los Escolares) quedan encargados los Tassadores, en fuerza de los mismos Estatutos á instar ante el Juez Escolástico la reparación del que huviere dado, confesándose la parte ó pudiéndose luego averiguar con dos testigos contestes.

Se ha de saber que los Estudiantes no pueden pagar más de lo arreglado en las referidas tassas de Casas y Despensas; ni los Dueños recibirlo en pena de restituir el quadruplo para el Hospital del Estudio como va prevenido en el Estatuto 5.º del citado tít. 47.º

TRAJE ESCOLAR

Era una de las notas características del estudiante de Cervera, siguiendo la tradición y costumbres de otras Universidades españolas, especialmente las de Salamanca y Alcalá.

Consistía en manteo y sotana larga hasta el zapato, de bayeta negra y alzacuello, llevando éste bien separado o unido a la misma sotana, cerrado o abrochado por delante sin descubrir el cuello de la camisa; chupa, calzón, y chaleco de paño negro u otra tela de lana, sombrero de tres picos sin más adorno que una presilla sencilla y un calzado decente (1).

El uso del traje fué objeto de severas disposiciones por parte de los Cancelarios, siendo las más notables las de 29 de Abril de 1759, 31 de Agosto de 1797, 5 de Diciembre de 1804 y 24 de Enero y 8 de Abril de 1807.

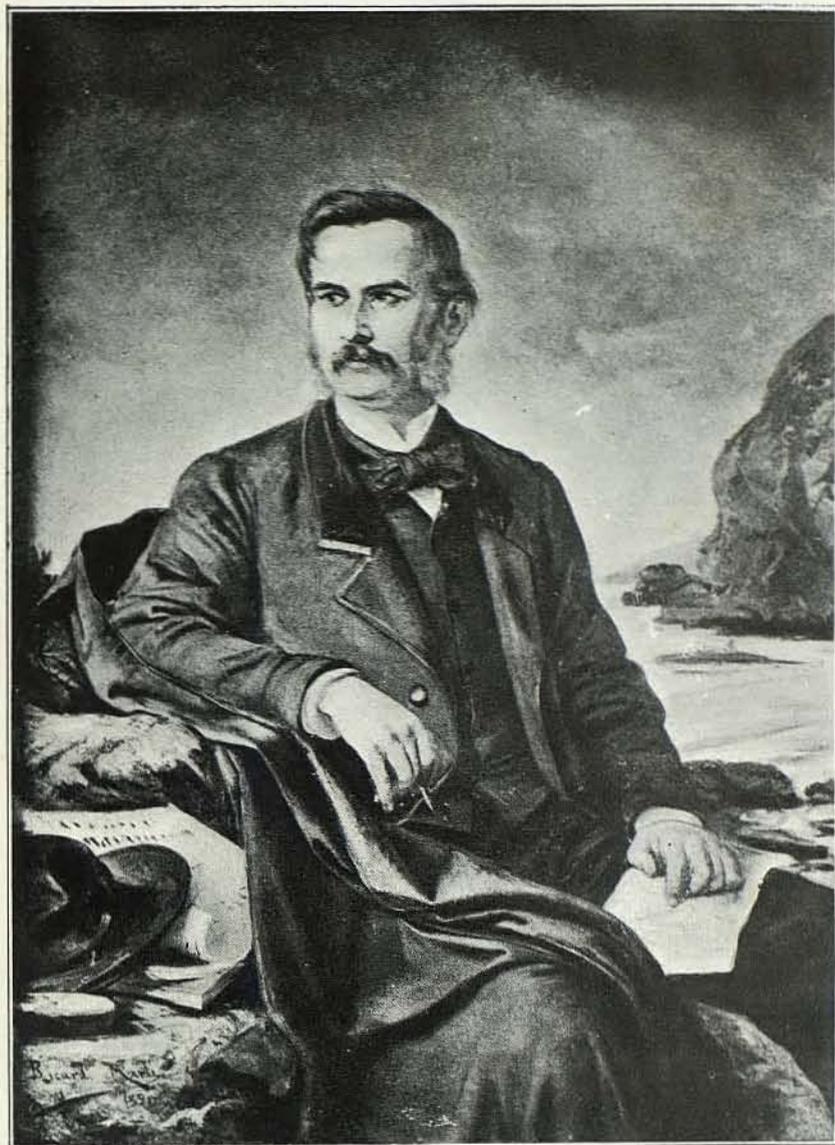
Es curiosísima la primera y por ello digna de ser conocida; dice así: (2)

«Nos el Doctor Blas Rafael de Quintana de Aguilar, Cancelario, Juez conservador de la Pontificia y Real Universidad de Cervera, etc.

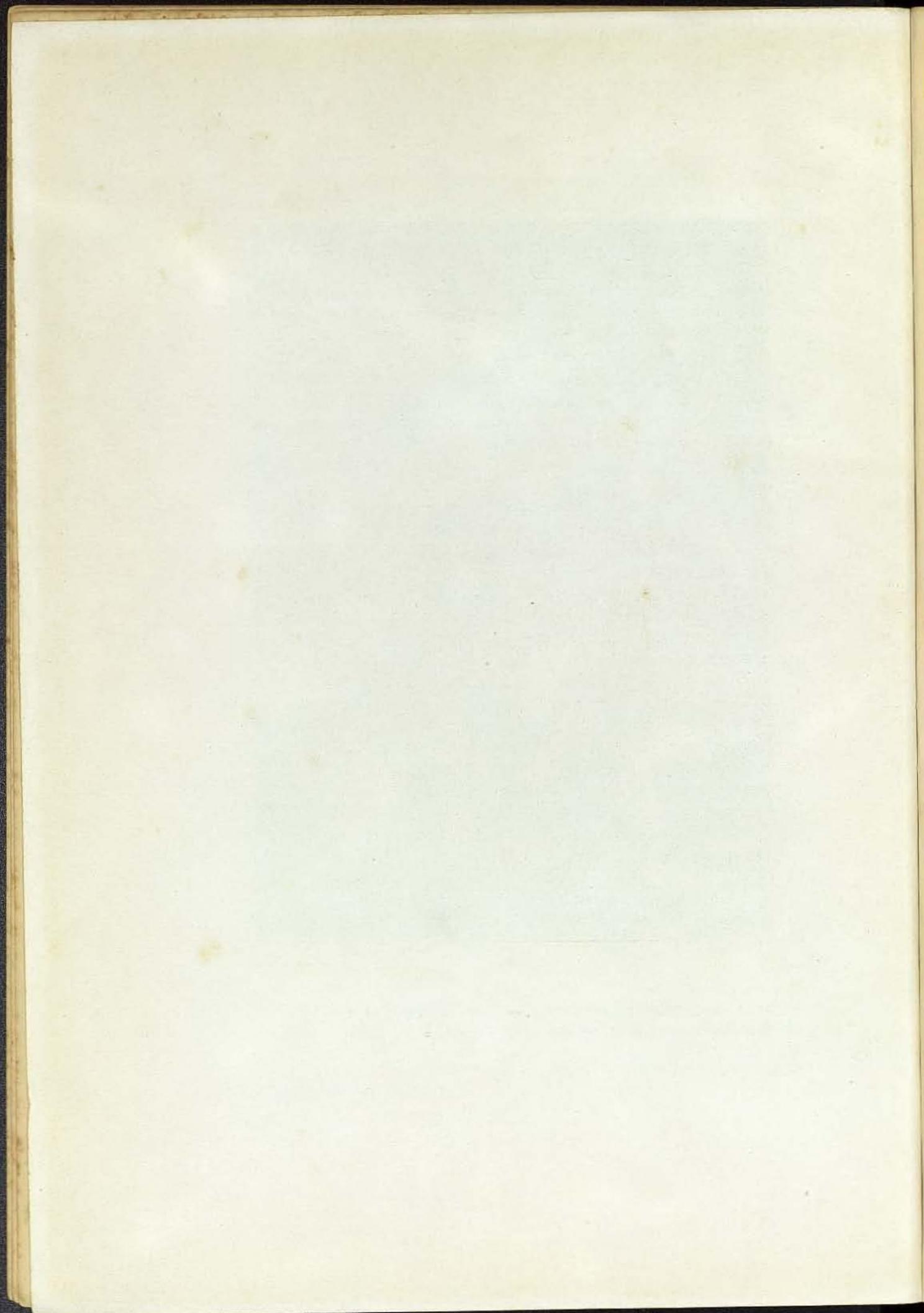
Por quanto Su Majestad (que Dios guarde) en el Estatuto 4.º del Título 51 manda que todos los Estudiantes de qualquier estado y condición que sean, vistan hábitos largos de bayeta prohibiéndoles el uso de todo género de seda en el traje exterior. Y en el Estatuto 2 del mismo título ordena que todas las personas de esta Universidad de qualquier estado, condición y dignidad que sean, usen la mayor decencia y honestidad en el vestido; y nos encarga lo hagamos cumplir con todo rigor, castigando con pena correspondiente a los transgresores. Habiendo experimentado diferentes abusos en la observancia de estas Reales disposiciones, cuyo cumplimiento debemos velar por nuestro oficio, y deseando corregir en los principios este exceso, y establecer la mayor modestia y honestidad tan digna de los que frecuentan las Escuelas; hemos resuelto mandar

(1) En la obra *Recuerdos y Bellezas de España* se inserta un dibujo del notable artista Parcerisa, que representa la Universidad de Cervera, pudiendo apreciarse el modelo de traje descrito.

(2) Algunos de los más importantes edictos se transcriben en los Apéndices del presente Capítulo.



ESTUDIANTES ILUSTRES. — Don Narciso Monturiol
Inventor del « Ictineo »



expedir este Edicto, por el cual ordenamos que todos los cursantes de Filosofía, Medicina, Leyes, Cánones y Teología, vistan hábitos largos de bayeta en el modo y forma que dispone Su Majestad en los citados Reales Estatutos: Que nadie pueda usar de ningún género de seda en la vuelta de las mangas de la chupa ni en forro del manteo, ni en otra parte exterior del vestido; y que ninguno lleve el sombrero que forme punta delante, ni le use en otra forma que en la regular y propia del hábito talar. Todo lo cual mandamos se cumpla puntualmente bajo pena de no ser admitidos a cursar en la Universidad los que no lleven hábitos largos, y de tres días de cárcel a los transgresores de lo demás que arriba se ha prevenido, la que aprovecharemos en caso de reincidencia á proporción del delito.

Y sin embargo de que hasta ahora se ha tolerado el ir con capa á las Escuelas, con motivo de pobreza, con todo constándonos que muchos que no son pobres abusan de este título con manifiesta infracción de los Estatutos: Prevenimos que en adelante no se permitirá á ningún estudiante de las facultades cursar con capa en la Universidad, sin que nos haga constar legítimamente su pobreza. Y que aun los indultados de vestir hábitos largos, no podrán llevar capa parda, ni de otro color que negro, ni calzar alpargatas, ni zapatos blancos, deviendo siempre en este traje guardar la mayor decencia y honestidad, baxo pena de cárcel y otra arbitraria en caso de reincidencia. Y en atención de estar ya para fenecer el curso del presente año y necesitar muchos algún tiempo para la prevención que requiere el cumplimiento de estas obligaciones, declaramos que las penas arriba comunicadas no se incurrirán hasta el día de San Lucas próximo venidero, en que tendrá principio el año escolar. Y para que venga á noticia de todos mandamos, que este nuestro Edicto firmado de nuestra mano y sellado con el sello de nuestras armas se publique en los lugares acostumbrados y demás que convenga.—Dado en Cervera, á los 29 de Abril de 1759.»

Importantísima es la disposición dictada por el Consejero de Castilla don Juan Peñuelas, en 11 de julio de 1770, memorable a causa del motín llamado de Esquilache y en la que ordena al Cancelario y Claustro de la Universidad de Cervera la prohibición de usar sombreros gachos o chambergos, tanto de día como de noche, mandando que se lleve el sombrero con las alas levantadas a tres picos en la misma forma que lo usan todos cuantos visten el hábito corto o popular sin distinción

alguna, a excepción de los clérigos constituídos en Orden Sacra que deberían llevarlo levantadas las dos alas de los costados y con forro de tafetán negro engomado.

El uso del traje escolar duró hasta el año 1835 en el que, y con fecha 8 de Octubre, ordena el Director General de Estudios y eminente humanista don José Ginés Hermosilla se prohíba vestir el traje talar a los alumnos de las Universidades por considerar que no está en armonía con las costumbres del siglo, acostumbrando a los jóvenes al desaliño y decoro impropios a las personas bien educadas (1).

RONDAS NOCTURNAS

Con objeto de velar por el buen orden en la vida escolar estaba preceptuado se practicaran en Cervera Rondas nocturnas, que se efectuaban del siguiente modo: todas las noches debían presentarse antes de las 6 de la tarde en la casa del Juez del Estudio los bedeles, alguaciles y demás ministros del Estudio con un vestido de ceremonias, aguardando la orden en la antesala con objeto de acompañar al Juez a visitar las posadas en que se albergaban estudiantes. Uno de los del Colegio de Pobre, llevaba el farol o linterna y todos los demás ocupaban el lugar correspondiente.

Atendiendo a la lista de posadas mandada formar por los Estatutos en el mes de septiembre, eran visitadas todas ellas, existiendo la obligación en los dueños de tener las puertas abiertas a excepción de aquellas casas en las que existiera tienda.

En las fiestas de Carnaval, Natividad, Concepción y Santo Misterio (1) se practicaba la Ronda general, constituida por el Cancelario, Juez de Estudios con todos los ministros, bedeles, comensales y dependientes, hasta el sobrestante de la Universidad, relojero y barrendero, efectuándose sin entrar regularmente en las posadas, por las calles de la ciudad.

(1) A. U.—Sección Cervera.—Varios.

VIDA ESCOLAR

Se practicaba en Cervera, en armonía con la perfecta observancia de los Estatutos, deseando interpretar el deseo del fundador Felipe V, que al erigir la Universidad fué uno de sus principales fines «proporcionar a los estudiantes el sosiego y reposo que no se encuentran en las grandes poblaciones».

A ello van también encaminados los diversos bandos publicados por los Cancelarios, viéndose en todos el anhelo de unir a la disciplina escolástica las prácticas religiosas.

Aparte de las horas dedicadas a cátedras o lecturas, los estudiantes tenían marcadas para el estudio de siete a once de la mañana, en invierno y de seis a diez desde Pascua de Resurrección hasta el 18 de junio, siendo igualmente las tres primeras de la noche, desde el toque de las oraciones y dos desde Resurrección a fin de curso (1).

Se les prohibía reunirse a las puertas de las iglesias, pasear bulliciosamente por los claustros durante las horas de cátedra y formar corrillos en las calles y plazuelas.

Confesaban y comulgaban en cumplimiento del Precepto Pascual, y además el cuarto domingo de cada mes.

La víspera de San Lucas se leía en la Capilla de la Universidad una *elegante oración*, celebrándose al siguiente día un oficio solemne para empezar la instrucción y *continuarla con el santo temor de Dios* (2).

Celebrábanse con gran esplendor anualmente las exequias por el fundador Felipe V, diciéndose por su alma muchas misas: tenían plática y sermones, siendo también muy solemne la fiesta de la Inmaculada Concepción como patrona de la Universidad.

A los estudiantes les estaba prohibida la salida nocturna y de efectuarlo solos, y llevando en la mano una luz, lo cual dió lugar a la curiosa anécdota que más adelante se referirá.

Las épocas de vacaciones y días feriados eran, según el título 50 de los Estatutos:

(1) A. U.—Sección Cervera.—Estatutos y Bandos.

(2) Sección Cervera.—Informaciones.

Octubre: Día de San Lucas por la apertura de Estudios, día de San Simón y San Judas.

Noviembre: Todos los Santos, Conmemoración de Difuntos, Santa Catalina (25) y San Andrés (31).

Diciembre: San Nicolás, San Ambrosio (7), Concepción (8), Santa Lucía (13), Santo Tomás (21) y Pascua de Natividad hasta Reyes.

Enero: San Raimundo, San Antonio Abad (17), San Sebastián (20), La Conversión de San Pablo (25).

Febrero: La Purificación (2), el Santo Misterio de Cervera, San Matías (24), fiestas de Carnaval.

Marzo: Santo Tomás Aquino (7), San Gregorio (12), San José (19), San Benito (21) y Anunciación (25), viernes de Dolores y Semana Santa hasta Pascua.

Abril: San Jorge (23) y San Marcos (25).

Mayo: San Felipe (1), la Invención de la Cruz (3), Aparición de San Miguel (8), San Isidro (15) y San Fernando (30), Ascensión, Pascua de Pentecostés y Corpus.

Junio: San Bernabé (11), San Antonio de Padua (13), San Juan Bautista (24) y San Pedro (29).

Además no había lección de tarde las Vísperas del Santo Misterio de Cervera, Ascensión, Pentecostés, Corpus, San Juan y Navidad y los jueves de todas las semanas en que no hubiera día festivo además del domingo.

PERIODICOS ESCOLARES

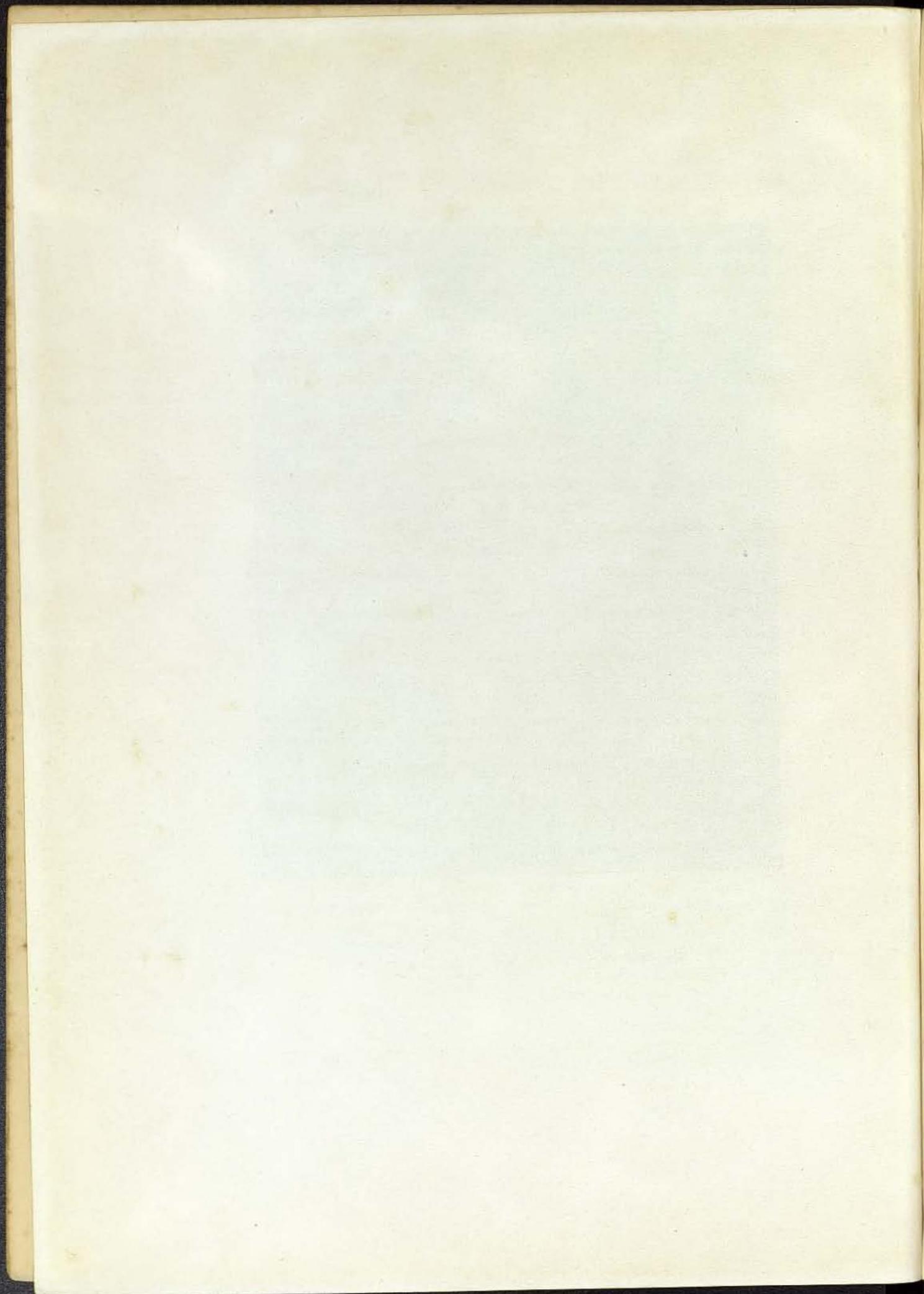
El primer periódico escolar del que se tiene noticia es *El Alumno Cervariense*. Apareció el primer número el día 9 de Diciembre de 1820. Costaba el ejemplar 7 cuartos, y aun se aumentó este precio después. Traía, a continuación de la cabecera, las *Afecciones astronómicas de hoy arregladas al meridiano y latitud de Cervera*, que comprendía las horas de salida y puesta del Sol, Luna, Mercurio, Venus, Marte, Júpiter, Saturno y Herschell.

Se editaba en la imprenta de la Universidad.

El n.º 1.º consta del siguiente sumario, que fué el de todos los números con ligeras variantes: *Política*.—*Noticias extranjerías*.—*Noticias de la Península*.—*Varietades*.—*Noticias particulares de Cervera*. En éstas se lee: «Día de júbilo fué para los cursantes de esta Universidad el 4 del corriente, que desaparecieron del frente de este hermoso edificio las cadenas que recordaban el hospedaje que dió el Claustro a Carlos IV en 1802. Cuando el poder de los Reyes se establecía sobre el temor de unos vasallos sin representación, ni derecho alguno, se marcaban los pasos



ESTUDIANTES ILUSTRES. — Doctor Joaquín Rey
Rector de la Universidad de Barcelona



de la Magestad con las abominables señales de la esclavitud y del envilecimiento. Mas, desde que un juramento indestructible ha levantado al constitucional Fernando un trono en el corazón de sus conciudadanos, deben huir para siempre de nuestra vista los vestigios de la antigua opresión. Llor al ilustrado Jefe de nuestros estudios que dió tan oportuna providencia y nos tiene estrechamente unidos, no por un temor servil, sino por los vínculos sagrados del amor y de la sumisión.»

Constaba de un pliego en folio menor, y como se ve, es una página muy interesante para la historia interna de la Universidad (1).

También parece que se llegó a publicar unos cuantos ejemplares manuscritos de otro periódico escolar llamado *Correo Lacetano*.

El n.º 4.º de tan humilde gaceta corresponde al 2 de Mayo de 1833; consta de dos hojas, más otra de *Suplemento*, o sea en total seis páginas con el siguiente sumario:

Pequeño juicio de la Práctica Dominical de 17 de Marzo último; es un artículo laudatorio que va precedido de una nota del «Redactor» como presentación del mismo.

Noticias particulares de Cervera. Campanas, en las que donosamente se queja el autor de la sonora torre de la iglesia, diciendo: «Nos aturde con recios y vocingleros repiques en grave detrimento de nuestros oídos» y termina diciendo que está pronto a confesar que Cervera goza de los mejores profesores e instrumentos de cuerda si le prometen dar paz a las campanas.

Comprende el Suplemento una nota de la Redacción, en la cual se dice que el exceso de original les obliga a publicar una hoja más.

No es oro todo lo que reluce. Se refiere a ciertos personajes de Cervera a quienes llama *inviolables*, pero carece de interés.

¿La hipocresía es virtud? Este artículo es de gran importancia por el espíritu que revela.

Dice: «Viene un estudiante a cursar y desde el momento que se cubre con los talarés hábitos, una repentina metamorfosis debe cambiar en hipocresía la ingenuidad que desde sus tiernos años había hecho brillar su carácter; sin la adulación para con sus superiores, jamás merecerá el aprecio de los mismos, y

(1) En el Archivo del señor Dalmases se guardan hasta ocho números de *El Alumno Cervariense*. No debió tener muy larga vida.

si quiere medrar bajo la protección de éstos debe aparentar *Beatísimo*; en vez de una religión virtuosa, una verdadera creencia a las *infalibles* máximas que los poseen, y por último, la oficiosidad sin límites para con ellos debe llegar el extremo de convertirse un honrado escolar en vil detor de sus contemporáneos. Con tan viciosa táctica y a costa de mil bajezas obtienen algunos jóvenes el que a la conclusión de su carrera se les confíe una cátedra, que, obrando de diverso modo, nunca hubiera alcanzado su ineptitud...»

Este documento forma parte de la colección del señor Camps, de Cervera.

ANÉCDOTAS

Son muchas las que se atribuyen a la clase escolar en todas aquellas poblaciones donde han existido Universidades.

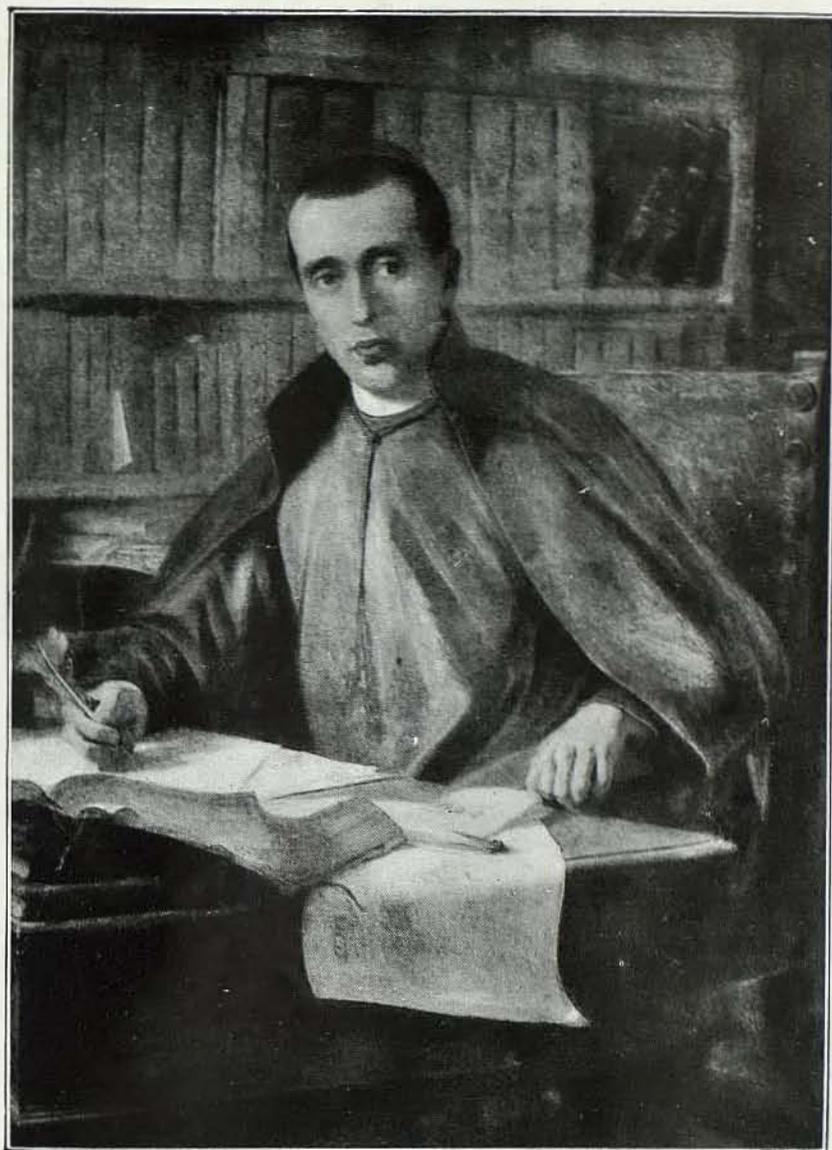
Las que a continuación se insertan, además del sabor local cervariense, tienen visos de veracidad por estar fundadas en sucesos acaecidos en Cervera.

Dícese que, estando en lo del famoso pleito de las carnes (1), salieron un día de la Universidad una gran comitiva de estudiantes, asiendo todos una cuerda interminable; fueron recorriendo las calles, dando tremendas sacudidas a la cuerda al compás de desaforadas voces que daban los zagueros. Salieron a los balcones las comadres, y también los compadres, porque fué cosa muy sonada, y vieron tras mucho esperar y despaciéntarse, como venía a remolque de la sogá el cuerpo de un infeliz arenque, el cual iba dando estrecha cuenta de su pellejo a las duras piedras de la calle, y fué llevado de tan singular manera hasta la plaza Mayor, frente a las Casas Consistoriales, como alusión a la triste condición en que se veían desde que el Ayuntamiento les condenó a pesca salada perpetua.

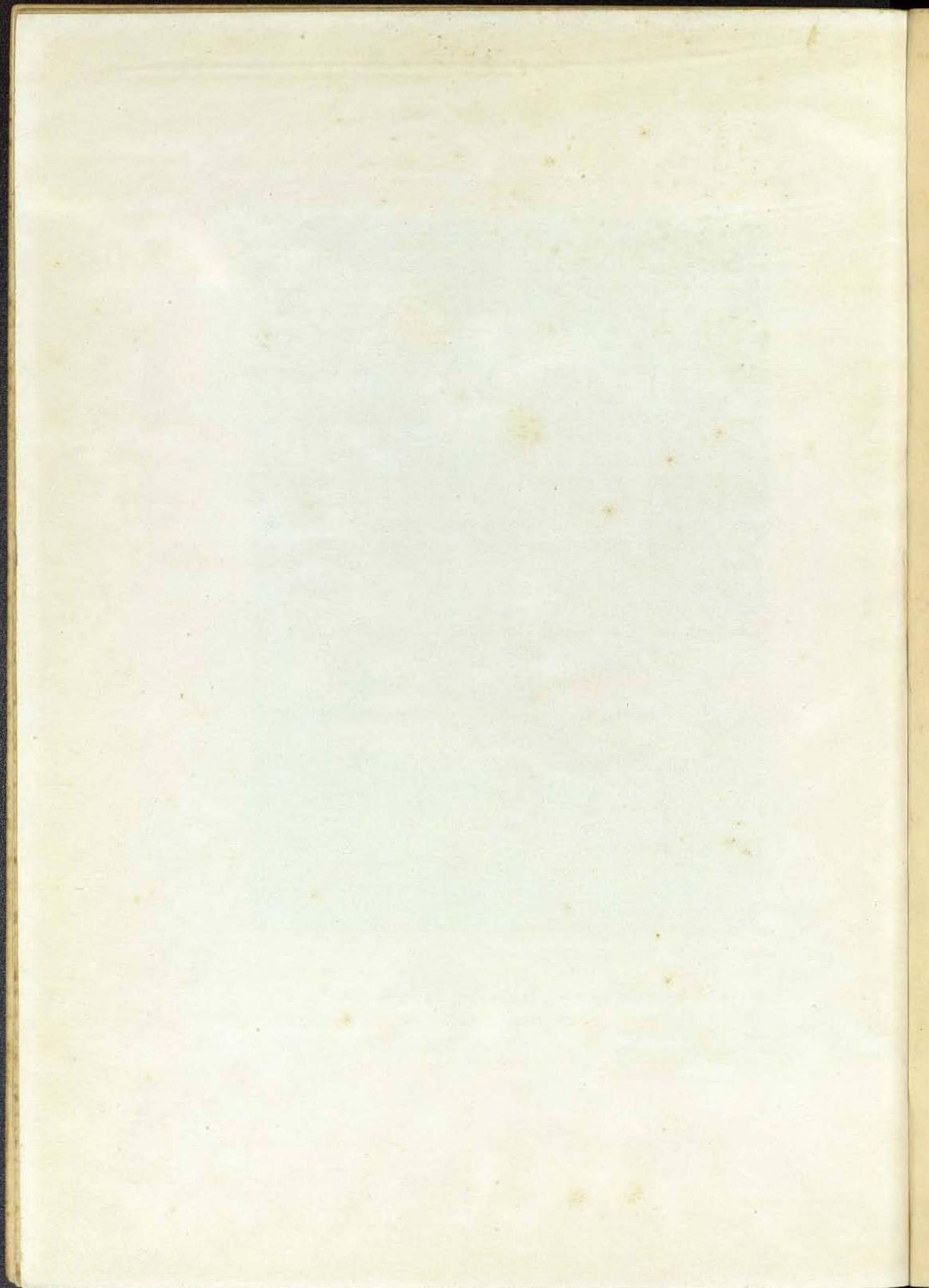
Sin embargo no debieron cumplirse tales presagios, pues anduvo por Cervera en boca de muchos, que ya van siendo muy pocos, ciertos cantar que revelaba lo contrario:

Ara'n ve lo mes de Maig,
regalada primavera,
los estudiants se'n van

(1) Litigio sostenido con el Ayuntamiento por determinados impuestos sobre carnes y víveres.



ESTUDIANTES ILUSTRES. — Don Jaime Balmes
Eminente filósofo



de la ciutat de Cervera;
les noies anyoraran
lo platillo y l'escudella.

Los dos primeros versos lo son de un cantar popular muy generalizado en el llano de Urgel y en otras regiones catalanas; en Cervera lo adaptaron añadiéndole la alusión al cambio de vida que debía observarse en la mayor parte de los hogares cervarienses, en cuanto se ausentaban los escolares, puesto que en casi todas las casas tenían huéspedes.

* * *

Consta de un modo cierto la antipatía que los estudiantes sentían por Cervera. Es fama que cuando regresaban a sus pueblos decían que era Cervera el más extraño pueblo de la tierra.—Figuraos, añadían para dar fuerza a su aserto,—que los hombres andan hacia atrás.

Se referían, los muy ladinos, a los cordeleros e hiladores que trabajaban a lo largo de las murallas.

También dicen que cantaban:

Tant si es vila com ciutat
alló que se'n diu Cervera,
a dins lo meu cor espera
sortirne ben aviat.

* * *

Hubo algunos disturbios porque los pacíficos vecinos no querían aguantar todas las bromas de los bullangueros forasteros. En las noches, sobre todo, con la obscuridad de las calles, eran continuos los sobresaltos.

Se les prohibió a los escolares salir desde el anochecer y en caso de urgente necesidad debían salir solos y con una luz.

Una noche los estudiantes salieron muy silenciosos y se pusieron a discurrir por la calle uno tras otro hasta que el alguacil les invita a que cumplieran las órdenes superiores, a lo que contestaban ellos que se cumplían estrictamente, porque iban solos y además llevaban cada uno una vela encendida.

*
* *

Las muchas tropelías que se cometían al abrigo de la obscuridad, decidieron al Ayuntamiento a poner alumbrado público a las calles, como se hizo el año 1786, inaugurándose los 75 faroles de aceite.

En la instancia que, apoyando esta innovación, se dirigió al Ayuntamiento, se lee:

«...La policía del alumbrado de las calles y demás sitios públicos por medio de faroles, es el único medio que se ha reconocido poderoso para impedir los excesos que en las noches suelen cometerse aun en las poblaciones medianamente numerosas»... «en concurso de gente joven siempre son temibles algunas irregularidades, y aunque deban reputarse efectos pueriles, sin embargo no se han de mirar con indiferencia los medios que podrían excusarlos...»

ESTUDIANTES ILUSTRES

Es el dato más elocuente de la gran importancia que tuvo la Universidad de Cervera, pudiendo afirmarse que en ella se inició el renacimiento de Cataluña, después del período de guerras acaecidas desde 1640.

La lista está entresacada de los dos *Libros de Conclusiones* que se custodian en el Archivo Universitario de Barcelona, siendo todos los sujetos biografiados por el insigne escritor señor Torres Amat, el erudito investigador señor Elías de Molins y el Dr. D. Juan Corominas.

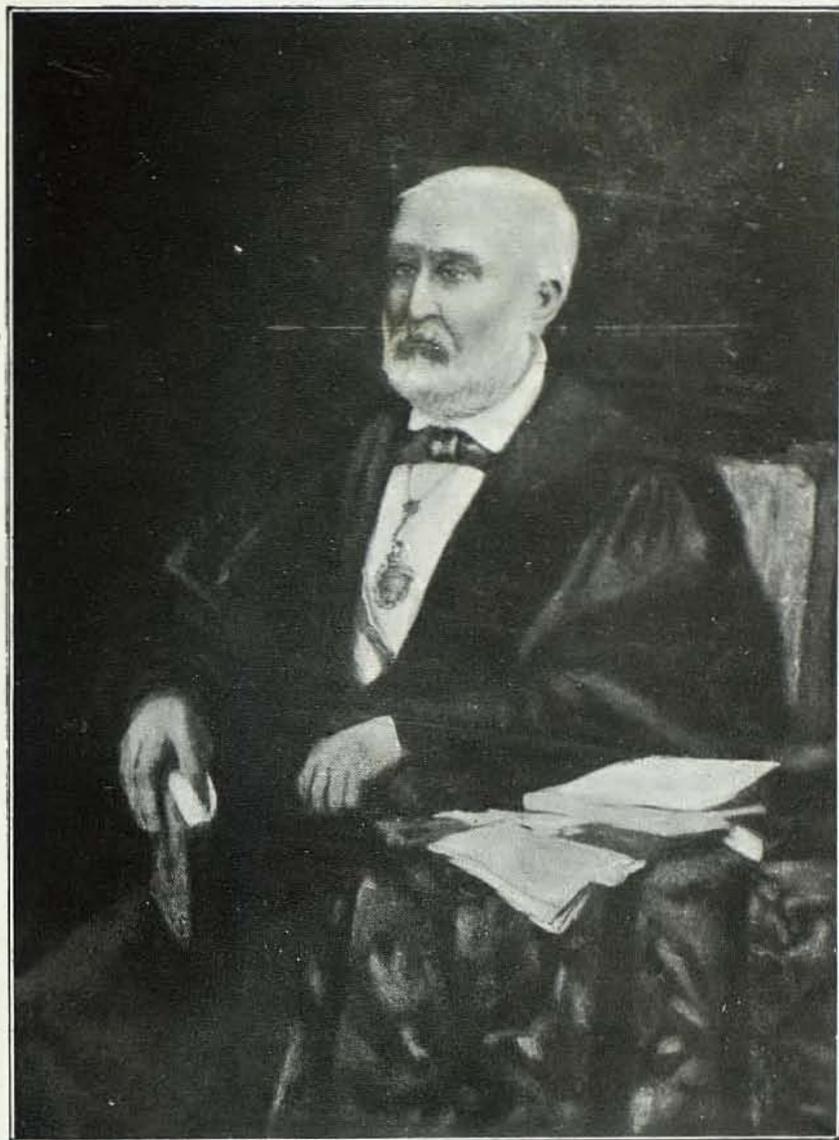
| | |
|-----------------------------------|------|
| Abad (Manuel), Médico | 1826 |
| Alcober (Pablo), Abogado..... | 1793 |
| Ametller (Ignacio), Médico | 1789 |
| Ardevol (Jaime), Médico | 1735 |
| Bacardí (Alejandro), Abogado..... | 1794 |
| Bahí (Juan), Médico | 1674 |
| Balmes (Jaime) | 1818 |
| Barba (Manuel), Abogado..... | 1790 |
| Batlés (Mariano), Filosofía | 1823 |
| Bergés (Juan), Medicina..... | |
| Bertrán (Marcos), Filosofía | |

| | |
|---|------|
| Bofarull (Andrés), Derecho | 1831 |
| Bofarull (Manuel), Derecho | 1820 |
| Bofarull (Próspero), Derecho..... | 1798 |
| Bosch (Antonio), Medicina | 1783 |
| Boldú (Ramón), Teología | 1829 |
| Cabañes (José), Derecho | 1825 |
| Cabanyes (Manuel), Derecho | 1828 |
| Caixal (José), Teología | 1823 |
| Capdevila (Antonio), Médico | 1770 |
| Col y Padrós (José), Abogado..... | 1830 |
| Comes (Andrés), Teología..... | 1785 |
| Cortada (Juan), Abogado | 1820 |
| Dalmases (Domingo), Abogado | 1778 |
| Díaz (Jacinto), Filosofía..... | 1835 |
| Dorea (Francisco), Derecho | 1757 |
| Dou (Ramón Lázaro), Derecho | 1761 |
| Elías (Francisco), Derecho | 1754 |
| Fabra y Soldevila (Francisco), Médico | 1810 |
| Fábregas del Pilar (Francisco), Abogado..... | 1825 |
| Ferrer y Subirana (José), Abogado | 1830 |
| Ferrusola (Pedro), Teología | 1730 |
| Finestres (Jaime), Derecho | 1730 |
| Finestres (José), Derecho | 1725 |
| Gallisa (Luciano), Filosofía | 1751 |
| Gimbernat (Antonio), Medicina | 1749 |
| Grasset y Horta (Lorenzo), Médico..... | 1785 |
| Heras (Narciso), Derecho | 1734 |
| Juliá (Javier), Teología | 1767 |
| López Clarís (Pedro), Abogado..... | 1830 |
| López Soler (Ramón), Derecho | 1789 |
| Llacayo (Juan), Médico..... | 1820 |
| Magarola (Benito), Filosofía | 1788 |
| Manjarrés (José), Derecho..... | 1830 |
| Martí de Eixalá, Derecho | 1830 |
| Merlí (Ramón), Filósofo-Médico..... | 1786 |
| Milá y Fontanals (Manuel), Filosofía y Derecho. | 1830 |
| Mirambell (Francisco), Teología..... | 1779 |
| Montaner (Hipólito), Derecho | 1785 |
| Monturiol (Narciso), Leyes | 1832 |
| Moxó (Benito), Filosofía y Leyes | 1780 |
| Mujol (Juan), Leyes | 1779 |
| Nadal (Rafael), Medicina | 1804 |

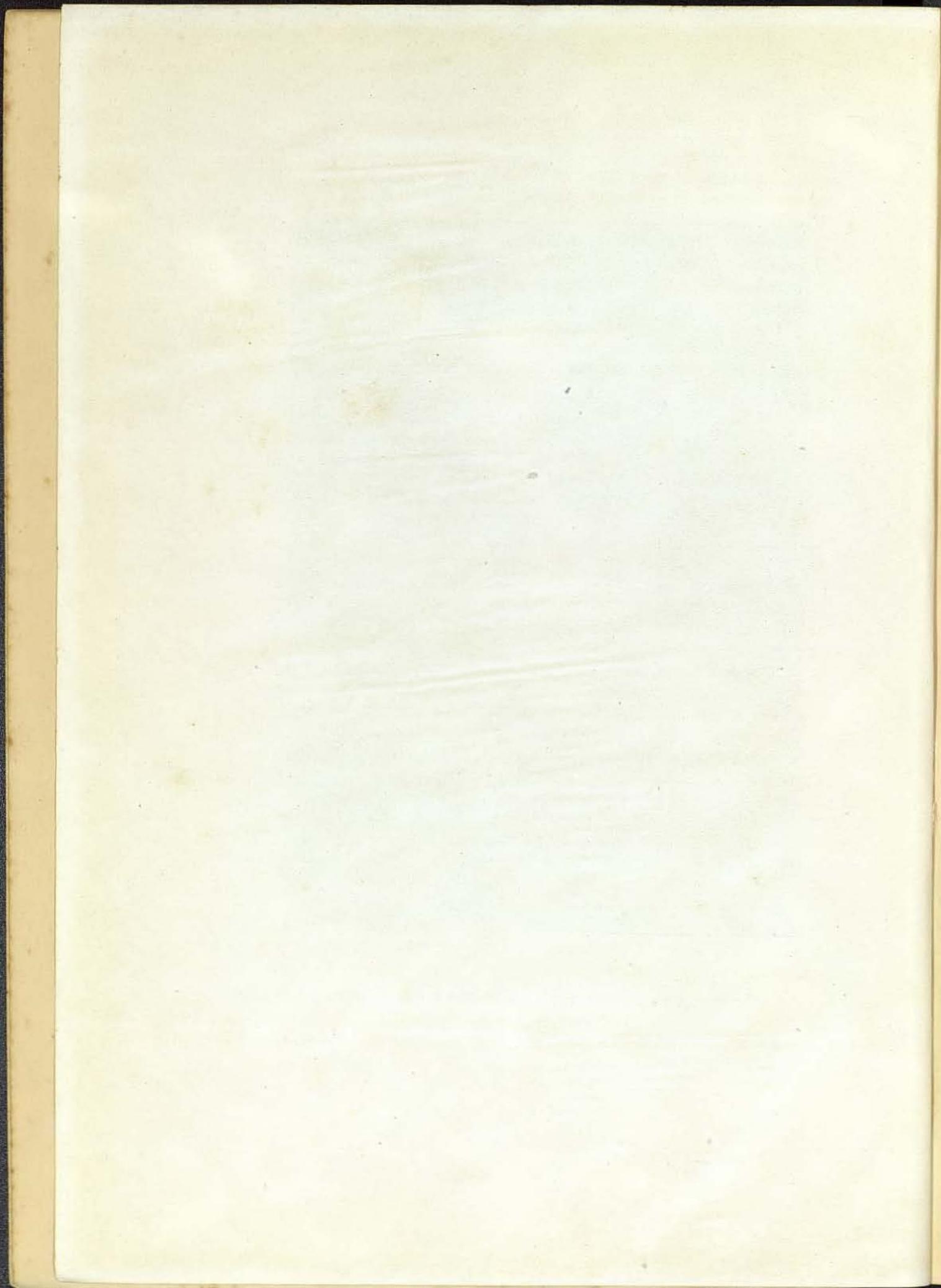
| | |
|--|------|
| Novellas (Onofre), Leyes | 1806 |
| Orus (Ignacio), Teología..... | 1768 |
| Orteu (Francisco), Derecho..... | 1753 |
| Palau (Antonio), Teología..... | 1825 |
| Parella (Ramón), Abogado | 1760 |
| Papió (Juan), Teología | 1750 |
| Parer (Jaime), Teología..... | 1770 |
| Pascual (Jaime), Derecho..... | 1758 |
| Patxot (Fernando), Derecho | 1830 |
| Permanyer (Francisco), Derecho..... | 1830 |
| Planas (Narciso), Derecho | 1830 |
| Pons (José), Filosofía | 1740 |
| Porta (Ignacio), Medicina | 1805 |
| Rey (Joaquín), Derecho | 1823 |
| Ripoll (Jaime), Derecho | 1800 |
| Roca (Buenaventura), Medicina | 1785 |
| Sabater (Mariano), Derecho | 1777 |
| Salat (José), Derecho, Filosofía y Derecho .. | 1782 |
| Salvany (José), Derecho..... | 1795 |
| Sanpons (Ignacio), Abogado..... | 1850 |
| Sanponts (Francisco), Filosofía | 1773 |
| Sans de Barrutell (Juan), Derecho..... | 1770 |
| Segarra (Francisco), Filosofía | 1751 |
| Serra (Francisco), Derecho | 1790 |
| Soler (Jaime), Teología | 1816 |
| Tomás y Rosés (Cristóbal), Filosofía | 1786 |
| Torres (Agustín), Filosofía y Teología..... | 1798 |
| Torres Amat (Félix), Filosofía y Teología | 1794 |
| Valls (Pablo), Teología | 1834 |
| Vega y Senmanat (José), Filosofía..... | 1790 |
| Vergés (Felipe), Teología..... | 1830 |
| Vidal (Francisco), Derecho | 1834 |
| Vives (Pedro), Derecho..... | 1817 |

MOTINES DE ESTUDIANTES
EN LA UNIVERSIDAD DE CERVERA

Dada la gran concurrencia de alumnos en la Universidad de Cervera (excedieron en algunos cursos de dos mil), lo reducido



ESTUDIANTES ILUSTRES. — Doctor Milá y Fontanals
Eminente literato



de la ciudad y el espíritu alegre, propio de la juventud, no es de extrañar que ocurrieran algunas colisiones y motines, aunque no con el carácter sedicioso de los acaecidos en la de Barcelona limitándose, salvo algunos de ellos, a lo que pudieran calificarse de expansiones de estudiantes, dando lugar a curiosas y graciosísimas anécdotas que aun se comentan entre los habitantes de Cervera.

Como la narración de todos los sucesos de esta índole sería prolija, he de relatar únicamente aquellos de verdadera importancia y que pueden ser calificados de motines o algaradas.

1784

EL CORREGIDOR DE CERVERA ORDENÓ, EL DIA 10 DE ABRIL DEL AÑO 1748, LA PRISIÓN DEL ESTUDIANTE JOSÉ PEDÓS, POR CAUSAR PERTURBACIÓN EN OCASIÓN QUE CONDUCIAN A LAS CÁRCELES DE CERVERA ALGUNAS LEVAS.

Por disposición del Real Consejo se ordenó enviar al estudiante al Regimiento fijo de Orán y extrañar de los Reinos al Cancelario de la Universidad y de la Corte, a uno de los Diputados que estaban en ella, representando la Universidad: este expediente continuó hasta el año de 1750, en que fueron todos reintegrados a sus puestos (1).

De este hecho existen curiosos antecedentes en Libros de Claustros de dicho año, habiendo sido felicitado el Cancelario don Manuel Alós cuando de orden del Monarca fué de nuevo puesto en posesión de su empleo.

1758

LOS ESTUDIANTES Y EL PLEITO DE LAS CARNES (2)

El Ayuntamiento de Cervera, que tan propicio se mostró en los primeros años de existencia de la Universidad a facilitar cuantos medios pudieran redundar en beneficio de tan impor-

(1) Archivo Universitario de Barcelona.—Cervera.—T. I de Indices.

(2) Archivo Universitario de Barcelona.—Cervera.—Est. 12, C. 32.

tante institución, quiso gravar en los sucesivos con impuestos los sueldos de los Catedráticos y oficiales de aquel Centro docente.

Desde el año 1753 se establecen en las Ordenanzas Municipales diversos impuestos, siendo el más importante el de introducción de carnes, que dió lugar a enojosas cuestiones con la Universidad, por la subida en el precio de venta de aquel artículo de primera necesidad.

Como protesta contra la conducta del Ayuntamiento, los estudiantes salieron un día por las calles de la ciudad en gran número, asidos a una gran cuerda, al final de la cual arrastraban un *arenque*, y en esta forma y promoviendo gran algazara se dirigieron a la Plaza Mayor, frente las Casas Consistoriales.

El hecho fué sumamente comentado y produjo en el vecindario de Cervera, que presenció la manifestación desde los balcones de las casas, la natural alarma.

1781

INSULTOS A LAS TROPAS

Con motivo del servicio de custodia y conducción de vagos, se encontraba destacado en Cervera el regimiento de Dragones de Sagunto: los estudiantes infirieron, en determinadas ocasiones, insultos a los individuos de que constaba aquel cuerpo.

Esto dió lugar a elevarse en queja el Comandante del regimiento don Ignacio Figueras al Corregidor de Cervera, don Juan Antonio Pérez, el cual recurrió al Cancelario de la Universidad don Francisco Fuertes y Piquer (1), para que evitara tales desmanes.

En dicho documento se dice que a las siete de la noche del día 19 de febrero de 1781 un numeroso grupo de estudiantes siguieron a los soldados desde la Plaza de la Universidad hasta el Portal de la Cadena, haciendo demostraciones de escarnio, y a no ser por las severas órdenes dadas a los soldados de evitar toda quimera, hubiera ocurrido una seria colisión «por no ser dable evitar sufrieran los soldados cosa contra el honor y estimación con que S. M. les honra».

(1) Archivo Universitario de Barcelona.—Sección Cervera.—14-1.

Cinco días antes, pasando el Comandante Figueras en unión de otro oficial, ambos a caballo, por frente el edificio de la Universidad, levantaron el grito los estudiantes, hallándose en aquellas inmediaciones varios Catedráticos que no trataron de imponer correctivo alguno.

Nada añaden los documentos que revele si sobre el hecho se abrió alguna información.

1804

HOMICIDIO COMETIDO POR UN ESTUDIANTE

Fué uno de los hechos de mayor importancia, dando lugar a largas discusiones acerca del fuero académico y personas que habían de intervenir en el proceso.

Al retirarse de sus faenas del campo, en la tarde del día 27 de Febrero de 1804, el labrador Domingo Esplugas, vecino de Cervera, acompañado de su hermano, se encontró con dos individuos al parecer estudiantes, pues iban vestidos con manteos y gorros de los llamados *violados* (1); uno de ellos dió a Domingo un fuerte codazo, a lo que contestó «que aquello era una gatada», increpando al estudiante por su proceder; éste, hallándose el labrador con las manos cruzadas debajo del *gambeto*, fué herido con un puñal por el estudiante en la parte inferior del vientre en la región hipogástrica, manando de la herida abundante cantidad de sangre; el hecho tuvo lugar en la calle llamada de Barcelona.

Los estudiantes huyeron precipitadamente, auxiliando al herido, que falleció algunos días después de acaecido el hecho, el cirujano Bartolomé Busquets.

Practicadas las averiguaciones necesarias, pudieron descubrirse los autores del homicidio, resultando ser los estudiantes Vicente Nubió, de edad de veinte años, cursante de tercer año de Filosofía, y Antonio Badía, de diez y nueve años de edad, estudiante de Teología.

Ambos huyeron de Cervera a la tarde siguiente, refugiándose Nubió en casa del cura párroco de Pradell, donde fué capturado en el mes de Mayo por una partida de tropa que fué en su persecución, y Badía en una casa inmediata a Cervera.

(1) Archivo Universitario de Barcelona.—Cervera.—Cancclaria.—Caja 3.

El Tribunal ordinario dictó sentencia condenando a Nubió, como autor del homicidio, a seis años de presidio, costas e indemnización a la familia del muerto (que, según el proceso incoado perdonó, antes de morir, al asesino), y a Badía a las costas de su defensa y a las de la mitad de ofensa con apercibimiento (1).

Nubió no pudo extinguir la condena por haber muerto al siguiente año.

Dicho proceso es de interés, por mencionarse en las declaraciones gran número de casas de hospedaje de Cervera.

1805

ESCÁNDALOS EN LAS CALLES DE CERVERA

El Regidor Decano de Cervera, don Domingo Guardiola, dió cuenta al Cancelario de la Universidad, don Ramón de Dou, con fecha de 7 de Enero de 1805, de que en la noche del día 2, a las diez próximamente; los estudiantes produjeron gran alboroto en las calles céntricas, dando gritos y entonando «desconcertadas canciones» (2).

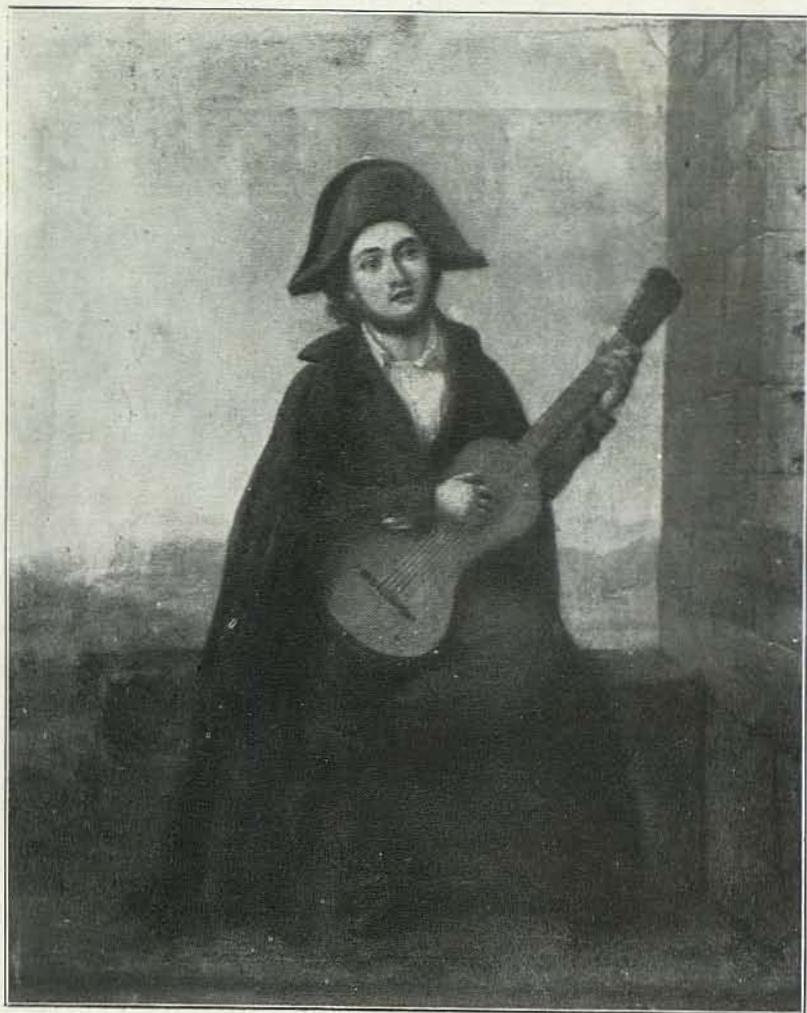
Salió de su casa en busca de los alborotadores, para ordenarles se retirasen a sus domicilios, a fin de evitar alguna desgracia, y al encontrarles en la calle Mayor, lejos de obedecer su autoridad, aumentaron el escándalo y vocerío, viéndose precisado el Corregidor a capturar uno de ellos que resultó ser un tonsurado, cursante del primer año de Teología, llamado Antonio Serra, el cual a pesar de invocarle a prisión de orden del Rey, desconoció la personalidad del Corregidor, profiriendo contra él grandes insultos.

En vista de tal atropello, fué conducido a la cárcel, auxiliando aquella autoridad otros oficiales: algunas personas intercedieron por el estudiante, accediendo el Corregidor a sacarle de la cárcel y que sufriera el arresto en su domicilio, multándole con la cantidad de 25 libras.

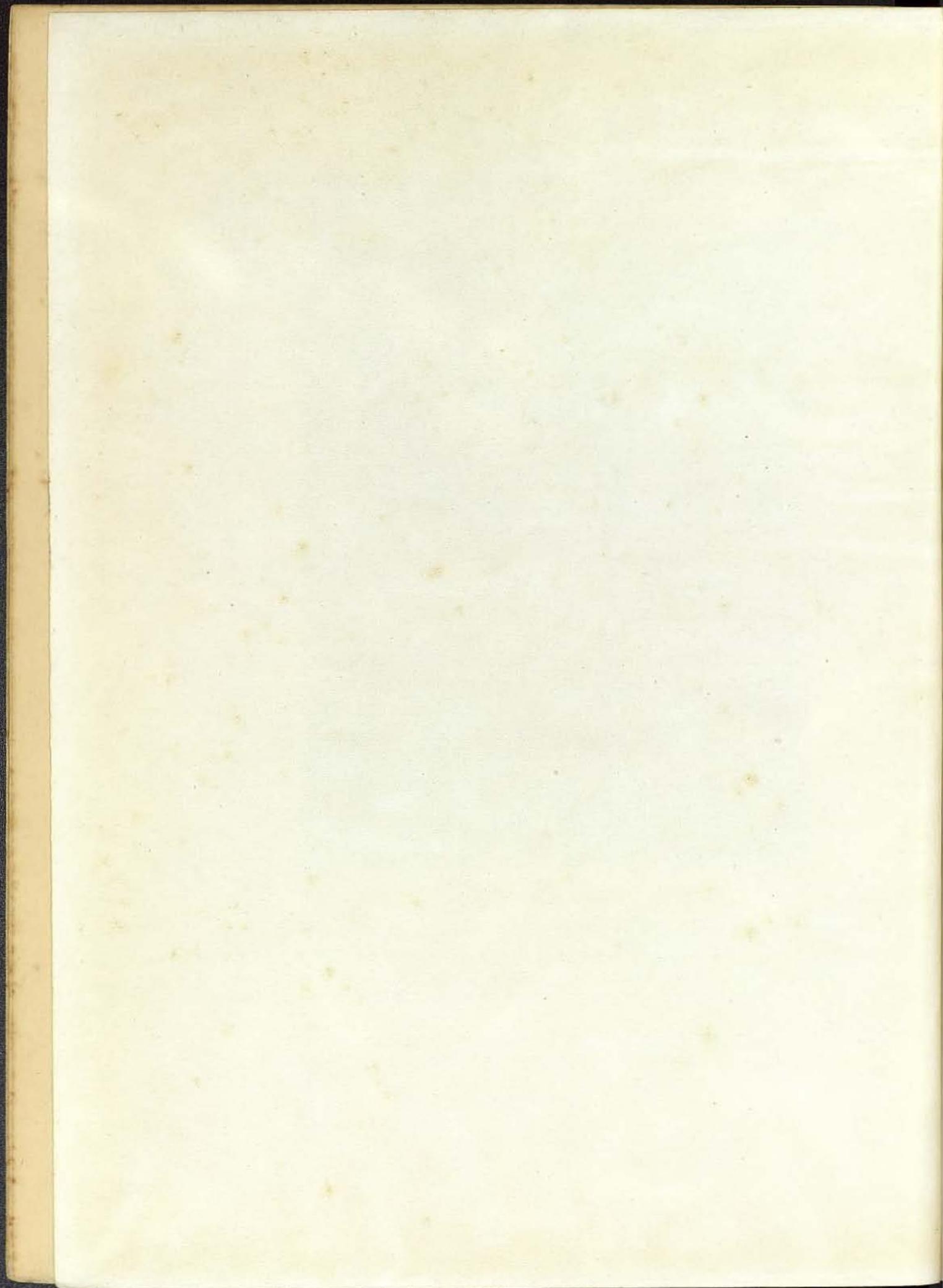
Puesto el hecho en conocimiento del oficial foráneo del Ilustrísimo señor Obispo, éste prometió que Serra daría completa satisfacción al Corregidor; pero, lejos de cumplir la orden, quebrantó el arresto, huyendo de Cervera.

(1) Archivo Universitario de Barcelona.—Cervera.—Cancelaría.—Caja, 4.

(2) Archivo Universitario de Barcelona.—Cervera.—11, 3.



Retrato de estudiante, propiedad de
don Francisco Bofarull



1805

MOFA DE ESTUDIANTES CON LOS VIAJEROS

Visitó en el mes de marzo de 1805 la ciudad de Cervera el Gobernador de Talarn, hospedándose en el mesón de Bartolomé Gasull. Salió de la población el día 28 del mencionado mes, a las doce del día, y los estudiantes que habitaban en casa de Basté se situaron en una galería de la parte trasera de la casa, y al ver en el camino real a dicha autoridad, la increparon con gritos injuriosos y apodos relativos a su figura.

El mismo día, a la una de la tarde, salía de un mesón con dirección a Barcelona el ciudadano Roch de Alter, a quien le costaba gran trabajo montar en la mula «por ser esta asombradiza»; los estudiantes que habitaban en casa de Maurisi y en la de Figueras burláronse grandemente de aquel ciudadano, infiriéndole palabras ofensivas.

Los de casa de Figueras, que eran todos oriundos de Santa Coloma, se distinguían por su desvergüenza y desfachatez, siendo los promotores de los escándalos promovidos en la casa de Postas, hasta tal punto, que varias noches hicieron levantar a los mozos de la casa que, irritados por las tropelías, rompieron los vidrios de las ventanas de la casa de Maurisi (1).

1806

ABUSOS COMETIDOS POR LOS ESTUDIANTES

El cura párroco de la iglesia de Santa María de Cervera, doctor Juan Ribera, con fecha 19 de diciembre de 1806, denunció al señor Cancelario de la Universidad, don Ramón Lázaro de

(1) Archivo Universitario de Barcelona.—Cervera.—II, 3.

Dou, que algunos estudiantes, al llegar la noche, cometían actos que ofendían a la honestidad y recato de personas de diferentes sexos, no sólo en las calles públicas, sino también en los zaguanes de las casas, llegando su atrevimiento a cometer hechos de tal índole hasta dentro de la iglesia.

El señor Cancelario contestó que adoptaría enérgicas medidas para evitar los abusos en las calles; pero que, en lo referente a la iglesia, convocaría a una junta a la que asistiera dicho párroco, el deán don Antonio Robira y el oficial don Agustín Suris, prometiendo que cesarían semejantes desmanes (1).

1807

TROPELÍAS DE ESTUDIANTES CONTRA LOS COCHES CORREOS

Fué uno de los abusos frecuentes entre los estudiantes de Cervera situarse delante de la Administración de la Casa Correos, haciendo sonar látigos con objeto de espantar el ganado que servía de tiro a los coches, promoviendo con ello gran algazara.

En la noche del 13 de noviembre de 1807, el Administrador de Correos don Enrique de la Mata denunció que en la noche anterior un numeroso grupo de estudiantes se había situado en el mencionado sitio con objeto de promover aquel alboroto: salió a la ventana para amonestarles, aconsejándoles se retirasen; la mayoría contestaron con palabras indecorosas, diciendo «que si tenía corazón que bajara á la calle para desafiarle».

El Administrador bajó, efectivamente, no encontrando a ningún estudiante, pues todos habían huído y únicamente un vecino de Cervera se le acercó dándole un látigo que había cogido a los estudiantes, denunciando que los cabezas de motín eran Frígola, que vivía en casa de Colomer; Oliván, que habitaba en casa de Oliver; y Estévez, en casa de Pellicer (2).

(1) Archivo Universitario de Barcelona.—Cervera.—11, 4.

(2) Archivo Uninersitario de Barcelona.—Cervera.—11, 5.

1808

CURIOSA RELACIÓN DE LOS GASTOS OCASIONADOS POR EL PROCESO INCOADO CON MOTIVO DE UN ALBOROTO ESCOLAR (1).

| | Libras | Realdos |
|--|--------|---------|
| Al señor Juez, por dieta y media y examen de cinco testigos .. | 6 | 6 |
| Al Escribano, por la declaración de cinco testigos..... | 1 | 10 |
| Por dos autos de oficio | | 15 |
| Por el auto de arresto | 1 | 8 |
| Por seis hojas tela proceso..... | 1 | 6 |
| Por tres pliegos de papel de oficio | | 15 |
| Al Alguacil, por la captura de un estudiante | | 2 |
| TOTAL | 9 | 62 |

Cervera, 6 de Mayo de 1808

DR. MARIANO COPONS

Escribano de la Curia Escolar

LOS ESTUDIANTES QUEMAN EL BUSTO DEL PRÍNCIPE DE LA PAZ

Según informe dirigido en 14 de mayo por el Cancelario don Ramón Lázaro de Dou al Consejero de Castilla don Tomás Moyano (2), el día 27 de marzo de 1808 promoviósse un gran alboroto en la Plaza de la Universidad, y aprovechando la carencia de tropas, se quemó un busto y el retrato del Príncipe de la Paz.

Contribuyeron al motín las extorsiones cometidas por los cobradores de Diezmos, la falta de ocupación para emplear a muchos trabajadores y el estado de efervescencia existente.

Los estudiantes, en vista de las circunstancias, dirigieron en los primeros días de Mayo memoriales para ausentarse de Cervera y trasladarse a sus casas, especificando el Cancelario en el informe que a pesar de no estar terminado el año lectivo, procura disimular la marcha de los estudiantes, por hacerlo también en la Universidad de Zaragoza.

(1) Archivo Universitario de Barcelona.—Cervera.—11, 6.

(2) Archivo Universitario de Barcelona.—Cervera.—Caja, 11, 6.

1809

LOS ESTUDIANTES EN LA GUERRA FRANCESA

La dominación francesa dejó sentir sus terribles consecuencias en la Universidad de Cervera; aparte de los destrozos causados en el edificio de la Universidad, la influencia del pueblo invasor notóse también en la vida escolar.

A las diez de la noche del día 5 de diciembre, cuando los estudiantes estaban entregados al reposo, se vieron sorprendidos por los ministros de Justicia de Cervera, que, presentándose en las casas en que aquéllos se alojaban, les sacaron de las camas llevándoles presos a un edificio que hacía poco había servido de hospital, y en el que no había «ni camas, ni bancos, ni mesas, ni sillas».

Durante dos días permanecieron en tan triste situación, con el solo alivio de algunos colchones que con gran dificultad pudieron adquirir, siendo vigilados por soldados, con bayoneta armada, que impedían a los estudiantes no solamente salir a la calle, sino ni aun satisfacer sus necesidades en el lugar común.

Como el número de estudiantes presos era el de sesenta y cinco y la prisión tan estrecha, fué un peligro constante para la salud, provocando este inaudito hecho la indignación general, por ser un grande agravio inferido a la Universidad, habiéndose llegado a sospechar que la prisión de los sesenta y cinco estudiantes había obedecido a aligerar el cupo de ejército correspondiente a Cervera.

Con motivo de la invasión francesa estuvo cerrada la Universidad largo tiempo, entablándose, a causa del hecho referido, una larga información por parte del Cancelario, dirigiéndose graves censuras contra el capitán don Benito Losada, que se excedió en el uso de sus atribuciones ordenando la prisión de los mencionados estudiantes (1).

(1) Archivo Universitario de Barcelona.—Cervera.—II, 6.

1822

LOS ESTUDIANTES EN LA ÉPOCA CONSTITUCIONAL

Si grandes fueron los estragos que la invasión francesa causó en Cervera y su Universidad, superan los del período llamado Constitucional, siendo necesaria toda la perseverancia, espíritu sereno y recto juicio del dignísimo Cancelario don Ramón Lázaro de Dou, para poder reglamentar las enseñanzas después de los innumerables trastornos por que pasaron, entre ellos el traslado de la Universidad a Barcelona, durante el curso de 1822 a 1823, volviendo en este año a Cervera.

Los vecinos de esta ciudad, fieles adictos a la Monarquía, como lo habían demostrado en anteriores épocas, se mostraron franca y abiertamente opuestos al gobierno Constitucional, creándose una división realista mandada por el hacendado de Cervera don Pablo Miralles, que luchó con denuedo contra los milicianos y tropas constitucionales, pagando caro su heroísmo, pues cogido prisionero, fué decapitado, y colgada su cabeza de una escarpia en una carretera inmediata a Lérida (1).

En estas luchas políticas tomaron parte muy activa los estudiantes, que se declararon, en unión de muchos catedráticos, partidarios de la Constitución; dentro y fuera de la Universidad ocurrieron grandes alborotos, insultando a los vecinos de Cervera y amenazándoles con que no volverían a tener Universidad.

Con motivo de una procesión y de la llegada a Cervera de gran número de constitucionales del pueblo de Santa Coloma, de acuerdo con los estudiantes, éstos se vistieron y armaron como los milicianos de sus respectivos pueblos; originóse una gran colisión, hiriendo los de Santa Coloma a un vecino de Cervera; a causa de estos hechos, que no tuvieron mayor trascendencia por la oportuna llegada de las tropas, se formó un proceso en el que se acusaba a los estudiantes de conspiradores, siendo reducidos a prisión y algunos condenados a la pena de muerte, que se hubiera ejecutado a no mediar altas influencias de Barcelona.

En otra ocasión, los estudiantes, acompañados de gran

(1) Archivo Universitario de Barcelona.—Cervera.—Varios.

número de catedráticos, se presentaron, llevando como divisa una cinta verde y dando gritos subversivos de *Constitución o Muerte*, estado turbulento que duró algunos meses, en continuas colisiones con los vecinos por los insultos que éstos recibían, promoviéndose una gran lucha el día 9 de mayo de 1822 en que se intentó verificar el alistamiento para las milicias, siendo derribada la lápida de la Constitución al grito de *Viva el Rey y muera la Constitución* y creándose una junta de doce individuos, que compró siete cargas de pólvora y organizó la división de que ya se ha hablado.

La Universidad sufrió dos terribles incendios, salvándose milagrosamente el magnífico retablo de la Capilla, la Biblioteca y el Archivo de Cancelaría, hoy reconstituído y clasificado en el Universitario de Barcelona.

* * *

Importantes datos acerca de estos sucesos se insertan en el folleto que con el título de «Demostración de la calumnia con que se ha pretendido amancillar el honor de los ciudadanos de Cervera», se editó en la imprenta de aquella Universidad el año 1822.

Contiene la protesta del Ayuntamiento por las frases vertidas en un Memorial presentado por el estudiante Ramón López, acusando a los habitantes de Cervera de bárbaros, fanáticos y supersticiosos, añadiendo que «al transponerse el sol hay una piedra o un puñal en cada esquina asestada contra los estudiantes».

»En dicho documento se trata de demostrar que todo ello obedecía al deseo de aquéllos de regresar tarde a la Universidad y marchar a sus casas tres o cuatro meses antes de terminar el curso lectivo, abuso que se venía cometiendo desde el año 1819; relátase lo acaecido al retirarse a la iglesia parroquial la preciosa reliquia del Santo Misterio el día 6 de febrero del año 1822, en cuyo día tuvo lugar una reyerta entre paisanos y estudiantes, exagerándose el hecho para poder marchar a sus casas los escolares.

Refiérense los insultos que los estudiantes dirigían al vecindario, amenazándole con perder la Universidad, tratándole de servil y entonando la entonces popular canción del *Trágala, trágala; trágala, servilón*, desde las murallas en donde trabajaban en su oficio los cordeleros, industria muy arraigada en Cervera;

también se refiere con gran número de detalles el lamentable incidente ocurrido entre los vecinos de Cervera y los milicianos de Santa Coloma, a los que se unieron los estudiantes vestidos con traje militar y armados con fusiles, escopetas y sables.

Es un folleto de gran interés, por revelar el estado de inquietud que reinó en Cervera durante el período constitucional.

Tales son las principales algaradas escolares ocurridas en Cervera durante el tiempo que en ella estuvo instalada la Universidad (1717 a 1842); algunos otros disturbios se promovieron, pero de escasa importancia, reduciéndose a expansiones juveniles realizadas por los estudiantes, especialmente en la noche y aprovechándose de la obscuridad por la falta de alumbrado en las calles.

Sin embargo, debieron ser tan frecuentes y tan molestas al vecindario, que en el año 1786 se dispuso, por el Ayuntamiento, la colocación de 75 faroles de aceite, haciéndose notar en el expediente «que la policía del alumbrado de las calles por medio de faroles, era el único medio para impedir los excesos que solían cometerse por las noches, en concurso de gente joven, que aunque deben reputarse como efectos pueriles, no se deben mirar con indiferencia, poniéndose los medios para excusarlos».

También se establecieron *rondas nocturnas municipales*, además de las Académicas ya mencionadas.

Una nota muy característica es que en estas colisiones no hubo ninguna de estudiantes entre sí, ni desacatos a las Autoridades académicas, ni aun a los Profesores; lo que demuestra el lazo de unión existente entre lo que pudiera llamarse la familia Universitaria, contribuyendo a ello la eficacia en el cumplimiento de las sabias disposiciones contenidas en los Estatutos de Felipe V y Fernando VI, que permitieron al Cancelario defender palmo a palmo la Jurisdicción académica y velar constantemente por el buen prestigio de la Universidad y fuero de sus subordinados.

APÉNDICES

Número 1

Edicto del Cancelario Dr. D. Francisco Fuertes Piquer acerca de la conducta que deben observar los escolares.—Cervera, 30 Octubre de 1871.

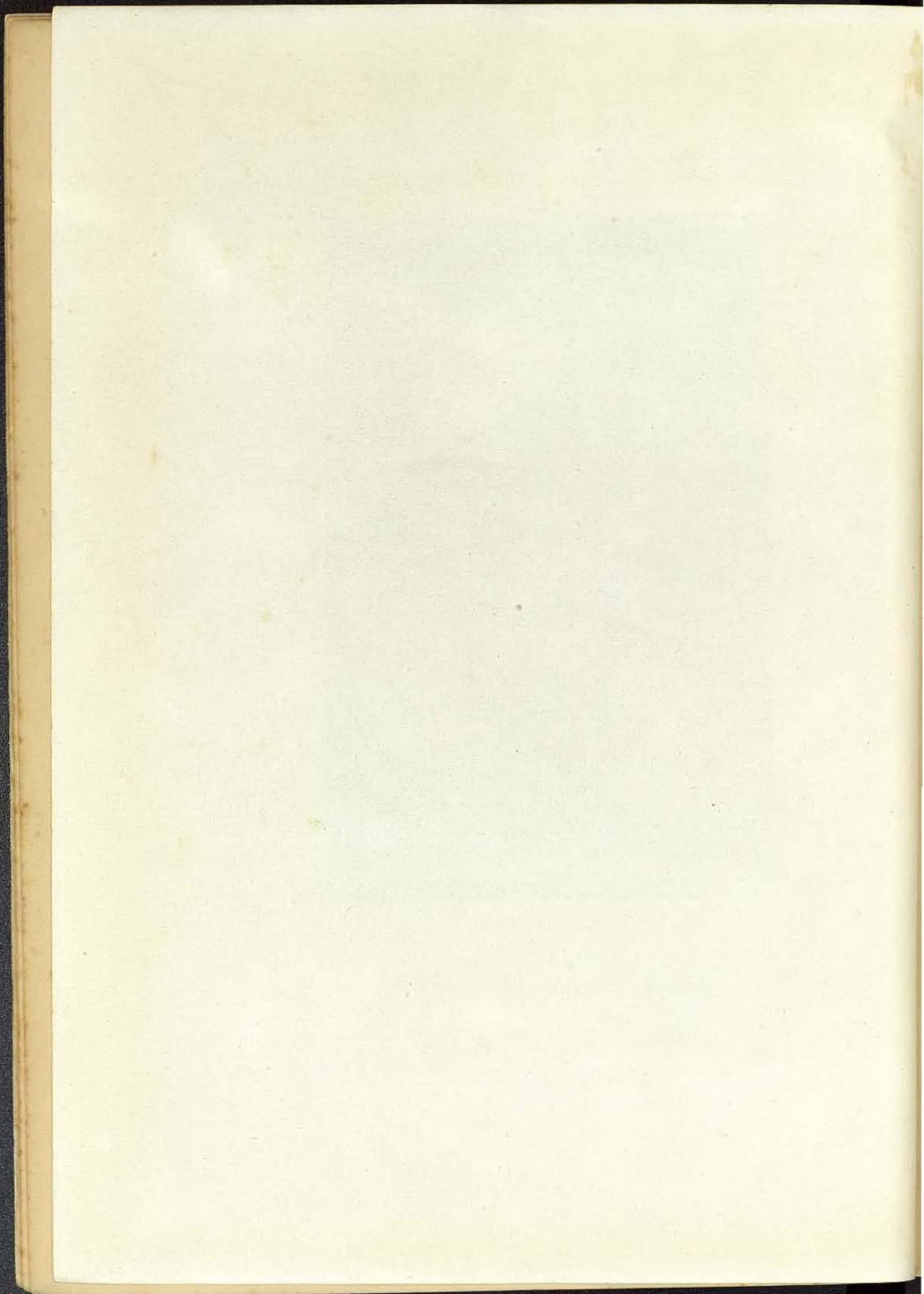
NOS el Dr. Don Francisco Fuertes Piquer Arcediano Mayor, y Maestre-Escuela de la Santa Iglesia Cathedral de Lerida, Cancelario, Juez Ordinario, y Conservador de la Pontificia, y Real Universidad Literaria de Cervera, y Unico Executor de sus Indultos, y Privilegios Apostolicos, y Reales, etc., etc., etc.

Siendo uno de los assumptos de nuestra primera obligacion el hazer observar las Reales Resoluciones, y Pragmaticas de Su Magestad (que Dios guarde) e invigilar con el mayor zelo, y solicitud el aprovechamiento de todos los Cursantes de esta Universidad por la especial confianza, que hemos merecido a su Real Persona. Y meditando, que la Regla mas segura para los progressos de esta Real Escuela, es la Observancia de los Reales Estatutos, y en especial los que tratan de las Habilitaciones; nos ha parecido expedir este nuestro Edicto, por el qual mandamos.

Que los Cursantes para habilitar sus Cursos assistan personalmente en las habilitaciones, y de otra manera no quedaran habilitados, menos de estar ausentes con nuestro permiso, que no se dará sin preceder justificacion de Causa, y los que se ausentaren sin ella, perderán el año, conformandonos con en Estatuto, que assi lo dispone: excepto el caso de ser tan grave la urgencia, que no dé lugar a justificar el motivo de tan anticipada repentina ausencia; mas podrán, y deverán justificarla antes de dar principio a otro Curso, bien entendido, que teniendo esta voluntaria omission, serán inhabilitados con el rigor del expressado Estatuto.



Doctor D. José Vidal, Catedrático de Medicina
(Retrato existente en el Hospital de Cervera)



Item: Prevenimos a todos los Cursantes, y Passantes de todas las Facultades, que Su Magestad tiene mandado, que anualmente, se dé aviso de los que se han matriculado, y del modo, que se han desempeñado en los Actos maiores, y ejercicios de Conclusiones, y Argumentos; a fin de que noticioso el Illustrissimo Señor Director remedie lo que juzgue digno para los maiores adelantamientos de la Universidad, y se advierte, que los que tengan Conclusiones, han de presentarnos dos Exemplares para remitirlos a la Superioridad. Prevenimos assimismo, que no se dispensará la asistencia a las Materias, sin presentar el que la necessite, Certificacion jurada del Cirujano, o Medico, que le assiste.

Item: Para que todos los Cursantes se abstengan de promover partidos con el pernicioso pretexto de division de Escuelas, hacemos saber, que S. M. con especial Real Decreto publicado en su Consejo tiene mandado, que no haia Turnos, alternatibas, ni division de Escuelas en las Universidades de su Reino; y que en adelante sin el nombre de division de Escuela se continúe la Filosofia, y Theologia; cuya Real Resolucion se estiende a todas las Cathedras como lo ha declarado la Superioridad: Por tanto exortamos, y mandamos, a todos los Cursantes, y a los demas de nuestra Juridicion, que usen de la maior indiferencia; sin persuadir, influir, promover, ni aconsejar semejante division por ser opuesta a las Reales intenciones de S. M. y no executandolo como vá mandado, se castigará a proporcion del delito con Carcel, y otras penas arbitrarias, y si no bastasse este castigo, se tratará a los Transgresores como desobedientes a las Reales determinaciones, se les aplicará (en caso necessario) la pena de destierro de la Universidad, y se dará el correspondiente aviso a la Superioridad.

Item: Mandamos a todos los Cursantes, que observen lo que S. M. tiene mandado en sus Reales Pragmaticas, Decretos, y Resoluciones, y que eviten sobre estos assumptos, conbersaciones, disputas, y porfias, porque las Resoluciones de S. M. no se han de disputar, sino obedecer, y cumplir con el maior respeto, y veneracion: Y encargamos a los Maestros, que invigilen, y hagan contener a sus Discipulos, previniendoles, que serán severamente castigados, y encargamos lo mismo a los Aguaciles, y Ministros de nuestro Tribunal, a quienes imponemos la obligacion de dár puntual aviso de lo que adviertan para castigarlo, o para poderlo representar a los Superiores que conocen en estos assumptos.

Item: Mandamos a todos los Cursantes, que tanto en publico, como privadamente, se abstengan de riñas, de proferir palabras, o dichos injuriosos a otros, de publicar Versos, Satyras, Libellos infamatorios, Cartas, o Escritos indecorosos, que a demás de oponerse a la Caridad, y buena crianza, sirven, para fomentar Bandos, y disponer los animos para enconos, e inquietudes: Y encargamos a los Cathedraticos que prevengan a sus Discipulos los graves perjuicios, que se pueden seguir de tales excessos, que averiguados se castigarán con la maior severidad a proporcion del delito.

Item: Haviendose tassado en este año el Precio de Possadas de Estudiantes en conformidad a lo dispuesto en los Reales Estatutos, lo hacemos saber a todos los interesados, paraque el que quiera enterarse, acuda a nuestra Curia, en donde encontrará la tassa authentica, y al que se exceda se le impondrá la pena de restituir el quadruplo para el Hospital del Estudio, como lo manda S. M. en el Estatuto 5. del Tit. 48.

Item: Por quanto nos han informado Personas zelosas del buen nombre de la Escuela, y de los adelantamientos de los Cursantes, que se hacen Corrillos

delante del Mesón, y que con titulo de buen humor se propassan a injuriar a los Passageros con dichos agenos de toda buena crianza, prohibimos semejantes Corrillos, Concursos, y excessos, y a los inobedientes se castigará segun merezca el delito.

Item: Prohibimos a los Bachilleres sean, o, no Conferenciantes el pedir dulces a los de primer año de Leyes, tratandolos como a subordinados a ellos, y como a inferiores; porque semejantes excessos, desdican del honor, y seriedad que corresponde a la Facultad de uno, y otro Derecho.

Item: Por quanto la Obscuridad suele ser Capa de los Vicios, excessos, y notables desordenes, que pueden facilmente remediarse llevando luz: Mandamos a los Cursantes, que desde las ocho de la noche en adelante, quando tengan necesidad de salir de sus Casas vaian con luz, pues con ella serán distinguidos de los Paisanos, y conocidos de la Justicia; y al desobediente se le aplicarán las penas arbitrarias, que en tales Casos se acostumbra.

Item: Sin embargo, que ya tenemos mandado en Edictos generales, que los que gozan del Fuero Academico, por ningun pretexto comercien en generos de Contrabandos, ni usen de otros Tabacos, que los que proceden de las Reales Fabricas de Su Magestad. Bolvemos a mandar lo mismo; preveniendo a los Transgresores, que las Ordenes de Su Magestad son tanrigurosas, y estrechas en este punto, que manda registrar las Casas, y toda Clase de Personas sin excepcion; y el delito es tan grave, que priva del Fuero Academico; por lo que a mas de incurrir en las penas impuestas por Reales Pragmaticas, incurrirán tambien en la privación de Matricula, y expulsion de la Universidad, que se executará sin la menor dilacion, como corresponde al Zelo con que veneramos, y queremos se cumplan las disposiciones de nuestro Real Soberano.

Ultimamente mandamos, Que los del Fuero Academico no usen de Armas de Corte, o, de Fuego prohibidas, en que tambien se incluien los Cuchillos con punta; porque este delito es igual al antecedente, y los Transgresores incurrirán en las mismas penas de desafuero, y serán Castigados con el maior rigor, y estrañados de la Universidad.

Y para que llegue a noticia de todos, y nadie puede alegar ignorancia, mandamos publicar el presente Edicto firmado de nuestra mano, y sellado con el Sello de nuestra Curia. Cervera, y Octubre 30. de 1781.

DR. D. FRANCISCO FUERTES PLOUER *Cancelario*.—Por mandado del Mui Illustre Señor Cancelario. S. DR. MARIANO COPONS *Not. Publico. Col. de Cervera, y Esno. de la Auda. y Curia Academica de S. Señoría*.

Número 2

Edicto del Vice-Cancelario Dr. D. Sebastian Agustín Blas acerca de conducta y traje escolar.—Cervera, 18 Octubre de 1789.

NOS el Doctor Fr. Sebastian Agustín Prats de la Orden de Predicadores Catedratico de Prima de Theologia, Vice-Cancelario, Juez Ordinario, y

Conservador de la Pontificia, y Real Universidad Literaria de la Ciudad de Cervera, y único Executór de sus Indultos, y Privilegios Apostólicos, y Reales etc.

Por quanto las providencias de Su Magestad (que Dios guarde) dadas en sus Reales Estatutos, y Cédulas dirigidas al Gobierno, y Enseñanza de esta Universidad Literaria, confirmadas por la Santidad de Clemente XII. son la mas perfecta idea para formar una Escuela General, en que se aprendan con profunda inteligencia todas las Ciencias, con la mas exacta aplicación de los Maestros escogidos por Su Magestad, cuyo singular desvelo es el mas seguro norte, para encaminar la Juventud al deseado lógro de la Sabiduría, y adornarse de las virtudes, y buenas costumbres, en que se interesa el feliz Gobierno de la República: Y debiendo Nos procurar con la mayor solicitud, el que se cumplan, y guarden con la mas puntual obediencia, en cumplimiento de la obligacion, que a nuestro Oficio incumbe, y para zelar el mas cabal aprovechamiento en la Disciplina escolastica, Moral, y Política: Mandámos a todas, y qualesquier Personas, de qualquier grado, o condicion que sean, y gozen del Fuero Academico de esta Universidad, observen, guarden, y cumplan los Edictos Generales, Constituciones, Pragmaticas Reales, publicadas en estos Reynos, y los Estatutos, Gracias, y Privilegios concedidos a estas Escuelas, mandados observar por Nuestro Catholico Soberano, para el Gobierno Politico, y Económico de esta Universidad, y método exemplar de su Enseñanza. Y paraque esta sea enteramente conforme a ellos, debe tenerse presente en Conclusiones, Dictados, y Funciones Literarias quanto ha estimado conveniente ordenar la Superioridad con referencia a Regalias de la Corona, y Real independencia de su Magestad en lo temporal.

Item: Por quanto la Matricula de la Universidad es el caracter, que distingue a los Academicos, de los que no lo son, y sin ella no se puede ganar Curso en la Escuela, ni obtener Grado Literario, ni puede gozarse del Fuero Academico: Exhortamos a los que deseáren desfrutar el útil de sus Estudios en esta Universidad, y ganar curso en ella, para llegar a merecer el honor de los Grados Literarios, a que con tan particular zelo, en Repetidas Reales Cédulas, ha combidado Su Magestad a Naturales, y Estrangéros; que se matriculen en las Facultades, que han de estudiar, conformandose con lo establecido en los Reales Estatutos, y Ordenes posteriores, prestando anticipadamente a Nos el Juramento de obedecernos *in licitis, et honestis*, y tomando Cédula de arreglo en el Trage: previniendo, que los Cursantes, que no se halláren Matriculados el dia 25. de Noviembre, no ganarán Curso, ni se les dará testimonio de Estudio, y a mas serán estrañados de esta Universidad.

Item: Por quanto en el método de Enseñanza, que se practica en esta Universidad, se afianza el mayor aprovechamiento de los Cursantes: Mandámos a todos los Matriculados de qualquiera Facultad, que asistan personalmente a las Cátedras, que les están señaladas, todo el Curso con la correspondiente puntualidad, y aprovechamiento, de manera, que lleguen a tener la disposicion suficiente para pasar al Curso inmediato, só pena de que no se les dará por sus Maestros Cédula de habilitacion.

Item: Mandámos a todos los Cursantes, que asistan a todos los Actos Literarios, Conferencias, y demás Egercicios públicos de sus respectivas Facultades; y que en las velas, que han de hacer a la mañana, y a la noche, guarden el orden de las horas destinadas.

Item: Para mas zelar la decencia, y compostura, quietud, y sosisgo, que mas conviene al público de la Escuela, y en que se afianza gran parte de la debida aplicacion al Estudio: Mandámos, que se entre, y salga de los Generales, con la modestia, y quietud, a que obliga el respeto al Magisterio, evitando el tropel, y confusión, que suele causar en un numeroso concurso, la porfia de querer ser los primeros, y el enfado de ir entrando con mucha pausa, perdiendo en esta morosidad gran parte de lo que se enseña. Y asimismo mandámos se observe, y guarde la mayor quietud en todas las funciones Académicas, atendiéndose con particular cuidado a la enseñanza de los Maestros.

Item: Mandámos a todos los Estudiantes de qualquiera Facultad que sean, que se abstengan de tomar partidos, y vandos, que turben el sosiego, o forme ten riñas, y discordias entre los de diferentes Facultades, y años de Estudios: prohibiendo todo género de agravios, que no raras veces se hacen con pretexto de Siperioridad, o de divertimiento con los nuevos, por lo que estos abusos han sido en todos tiempos perjudiciales a la pública quietud, y a la debida aplicacion al Estudio, y puntual asistencia al Magisterio.

Item: Mandámos, que ninguno de los Escolares de qualquier grádo, y condicion, que sean, usen Armas de corte, o fuego prohibidas, ni por la diversion de la Caza, u otro exercicio indiferente, baxo de graves penas a Nos arbitrarias, apercibiendo a los transgresores, que se procederá contra ellos con todo rigór.

Item: Mandámos, que todos los Cursantes vistan el traje, y habito Escolar correspondiente, en la forma prevenida en los Reales Estatutos, y les prohibimos el uso de las sotanas sin balona, y de zapatos con cintas coloradas, y las medias, y ceñidores de colór. Asimismo mandámos a los que van vestidos de largo, lleven el sombrero apuntado en la forma regular.

Item: Mandámos, que ningun Cursante, con motivo de paseo, u otro, se atreva a salir fuera de las puertas de la Ciudad con bata, y gorro, o con otro traje indecente, y que solamente use el vestido, y habito Académico, que acostumbra traer los Escolares en los Generales, y Aulas, baxo la pena de carcel pública, y otras arbitrarias.

Item: Mandámos, que ningun Cursante, u otro qualquier Académico, con pretexto de defender Conclusiones, o de Licenciarse, o de otra funcion de Escuela, se atreva a tener festines, combites, bebidas, ni refrescos, de Estudiantes, o Catedráticos, baxo la pena de diferir al nuevo Licenciado a nuestro arbitrio, el Doctoramiento, y de una multa igual a lo que constáre haber gastado unos y otros en la contravencion.

Item: Mandámos a todos los Bachilleres de Cánones, y Leyes, que en los años de su Pasantía asistan a las Conclusiones menores, siempre que serán nombrados para corroborar, con apercibimiento, que a los que dexáren de asistir, y corroborar quando les tocáre por su turno, y serán nombrados, no teniendo justo impedimento, se les castigará por la primera vez con penas arbitrarias, y por la segunda se les inhabilitará el año de pasantía.

Item: Mandámos al Bedél Mayor de la Universidad, que en los dias, en que se tendrán Conclusiones menores, vea, y reconozca, si los nombrados para corroborar los argumentos, asisten, y cumplen con dicha obligacion, y que apunte a los que faltáren, para poderse tomar las providencias correspondientes.

Item: Exhortámos, y mandámos, a todos los Cursantes tengan, y guarden el mas atento respeto a sus Maestros, de cuya falta, acudiendo a Nos, serán los transgresores irremisiblemente castigados.

Todas las quales cosas, y cada una de por sí mandámos se guarden, cumplan, y observen, sin las contravenir en manera alguna, con apercibimiento, que los que faltáren en su observancia, y execucion, serán castigados con las penas correspondientes, establecidas en los Reales Estatutos de esta Universidad, y otras arbitrarias, segun la calidad del delito. U paraque ninguno pueda alegar ignorancia, mandámos publicar el presente Edicto, firmado de nuestra mano, y sellado con el Sello de nuestro oficio. Dado en Cervera a 18. de Octubre de 1789.

Por mandado del nombrado muy Ilustre Señor Vice-Cancelario. DOCTOR MARIANO COPONS Not. Real y Publico de Cervera, y Esno. de la Auda. y Curia Academica.—Fijose el dia de su fecha en los Lugares acostumbrados por RAFAEL LLACH Censor Academico quien asi lo refirió.

Número 3

Provisión del Real Consejo acerca del uso de sombrero chambergo, con motivo del motín del Marqués de Squilache.—Madrid, 11 Julio 1770.

Siendo convenientes al buen orden de la Republica, y notoriamente utiles a su bien estar los efectos que ha producido el no uso de los Sombreros gachos o chambergos, como indecentes y nada conformes a la debida circunspección de las Personas, proporcionados solamente a las acciones obscuras, y no pocas veces delincuentes: Y notandose por otra parte, que aun despues de tan saludable general practica, subsiste todavia el abuso de gastarse Sombreros semejantes por un gran numero de gentes, que ya por su caracter, ya por su profesion, visten habitos largos, y ropas talaes, con tanta mayor disonancia, quanto por la misma razon de llevar tal ropa, debieran ser los primeros en conservar la exterioridad, que a cada uno corresponde, sin confundirse entre sí, ni alterar el orden publico y comun, tan util a todos los estados y condiciones de los individuos de una misma Republica.

Para ocurrir a estos inconvenientes, se ha servido el Consejo prohibir a todas y qualesquiera Personas, que visten habitos largos de Sotana y Manteo, el uso de Sombreros gachos, o chambergos, asi dentro, como fuera de la Corte en qualquiera parte del Reyno, tanto de dia, como de noche, y ha mandado, que universalmente lleven y usen el sombrero levantadas las alas a tres picos, en la misma forma que le llevan y usan comunmente todos quantos visten el habito corto, o popular, sin distincion alguna, a excepcion de los Clerigos constituidos en Orden Sacro, que deberan traerle levantadas las dos alas de los costados, y con forro de tafetan negro engomado, asi porque el antiguo uso de la Nacion tiene apropiada, y autorizada esta distincion, como porque ella misma sirve de una decorosa señal, a cuya vista, sin equivocacion, se les guarde el respeto correspondiente a su Sagrado Caracter.

Participolo a V. S. de orden de el Consejo, para que por lo que toca a los subditos de su juridiccion cuide del cumplimiento, egecucion, y observancia de lo que va mandado; y del recibo de esta me dara aviso, para trasladarlo a la superior noticia del Consejo.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 11. de Julio de 1770.

DN. JUAN DE PEÑUELAS.

Sr. Cancelario y Claustro de la Universidad de Zerbera,

Número 4

Provisión del Real Consejo acerca del traje escolar que se debe usar en las Universidades de España.—Madrid, 31 Agosto de 1797.

Por Real Provision de 16 de Febrero de 1773 se mandó entre otras cosas al Rector y Claustro pleno de la Universidad de Valladolid, a su Cancelario, Juez del Estudio, Doctores, Catedráticos, Profesores, y demás personas a quienes en qualquier manera pudiese corresponder, que al principio de cada curso hiciesen se fixase un edicto general, como se habia executado hasta entonces, con las prevenciones entre otras de que todos los Estudiantes fuesen a la Universidad por mañana y tarde en su propio traje y vestido, de qualquier clase y condicion que fuesen, Manteistas, o Colegiales mayores y menores: que los Manteistas usasen precisamente de manteo y sotana de bayeta de fábrica de estos Reynos, dispensando de este traje únicamente a los cursantes de Matemáticas y Cirugía, pero sin impedirles su uso si lo tuviesen por conveniente: que desde el principio del curso todos usasen precisamente en invierno o de paño de las fábricas del Reyno hasta de segunda suerte, y de color honesto; y en el verano pudiesen usar si quisiesen de telas de seda lisas de las que se fabrican en el Reyno, y no de otras algunas: que los Doctores, Maestros y Licenciados de la Universidad, o incorporados en ella, fuesen los únicos que pudiesen usar vestidos de seda libremente en todos tiempos del año: que ninguno llevase cofia o redecilla quando fuese de hábitos, como ni tampoco ningun género de peynado: que ningun profesor usase e camisolas con encaxes o bordados, y que únicamente se les permitian las vueltas lisas quando no fuesen de hábitos.

A este tenor se comunicaron a otras varias Universidades antes y despues de aquella fecha las órdenes y provisiones correspondientes, segun lo requerian sus respectivas circunstancias: y hallán ose ahora S. M. informado del desórden que hay en las Universidades mayores en el porte y traje de los Estudiantes, poniendo algunos mas atencion en usarlos extravagantes y ridiculos, que en el estudio de la profesion a que van destinados, presentándose con botas, pantalones, lazos en los zapatos, corbata en lugar de cuello, el pelo con coletas, las aberturas de la sotana hasta las pantorrillas, para que se vean

los calzones de color, los chalecos, y las bandas: deseoso S. M. de evitar los males que se siguen del uso de dichos trages trascendentales a la moral, indecorosos a las Universidades y a los que las dirigen y gobiernan, se sirvió comunicar al Consejo la Real resolución que tuvo por conveniente; y con presencia de ella y de lo expuesto por los tres Señores Fiscales, ha acordado el Consejo, que en puntual cumplimiento de lo mandado por S. M. se expida una circular a todas las Universidades del Reyno, en que renovando lo dispuesto en la citada Real provision de 16 de Febrero de 1773 en quanto a trages, se encargue su estrecha observancia, y la prohibicion del uso de dichos trages, con la prevención de que en los edictos que se fixen al principio de cada curso explicando los vestidos que han de usar los Estudiantes, se advierta que de contravenir a él se les impondrá la pena de la pérdida del curso, y de ser expelidos de las aulas, si avisados reincidiesen en la falta o uso de traje prohibido: que a los Catedráticos se les haga saber procuren dar exemplo a sus discípulos en compostura y moderacion de trages, zelen el cumplimiento de estas órdenes, y despidan al Estudiante reincidente, dando noticia de ello al Rector, para que avise a su padre o pariente a cuyo cargo esté el despedido, afin de que disponga de él, y le retire para destinarle a lo que estime conveniente; en inteligencia de que se suspenderá de la Cátedra al Catedrático que fuere negligente en el desempeño de este encargo, y privará del empleo al Vedel que permita entrar en las aulas a los Estudiantes que contravengan a lo prevenido en los edictos; y que el mismo Rector zele así sobre los Estudiantes como sobre el cumplimiento de los Catedráticos y Vedeles, y dé cuenta al Consejo de qualquiera contravencion, y ademas cada dos meses del estado y observancia que tubiere en su respectiva Universidad esta providencia, por mano del Señor Director de ella, en donde le hubiese, y donde no, por la mía.

Particípole a V. S. de orden del Consejo para que lo haga presente en el Claustro pleno, y cuide cada individuo de los de él de su cumplimiento en la parte que respectivamente les corresponde; y del recibo de esta me dará aviso, a fin de ponerlo en noticia del Consejo.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 31 de Agosto de 1797.
Señor Rector de la Universidad de...

Número 5

Edicto del Dr. D. Ramón Lázaro de Dou acerca del traje escolar. Cervera, 5 de Diciembre de 1804.

NOS el Doctor Don Ramon Lazaro de Dou, Canónigo y Arcediano del Vallés de la Santa Iglesia Catedral de Barcelona, Vice-Cancelario de la Pontificia y Real Universidad de Cervera.

Por quanto algunos estudiantes, a pesar del buen exemplo, que dan generalmente los demas, de modestia y compostura, pretenden eludir las providen-

cias, que se han publicado en quanto a trages llevando la sotana devajo de la chupa, otros abrochada con botones relucientes, y otros suelta sin ninguna especie de ceñidor, para que a lo menos se vea el color sobresaliente del forro de la chupa y de parte del chaleco, sin dejarse tambien de ver alguna corbata, patalon, o sotana extraordinariamente abierta, con manifiesta contravencion a lo que tiene mandado S. M. (que Dios guarde) y con inminente riesgo, de que, tolerándose estos excesos se seguiria luego el general desórden, que ha experimenta o en otros años, mandamos que de nuevo se publiquen y observen las órdenes, que se comunicaron a esta Universidad por el Secretario del Consejo con fecha de treinta y uno de agosto de 1797, y a la letra son como se sigue: «Por real provision de diez y seis de febrero de mil setecientos setenta y tres se mandó entre otras cosas al Rector y Claustro Pleno de la Universidad de Valladolid, a su Cancelario, Juez del Estudio, Doctores, Catedráticos, Profesores, y demas personas, a quienes en qualquier manera pudiese corresponder, que al principio de cada curso hiziesen se fixase un edicto general, como se habia executado hasta entonces, con las prevenciones entre otras de que todos los estudiantes fuesen a la Universidad por mañana y tarde y su propio trage y vestido de qualquier clase y condicion que fuesen, manteistas o colegiales mayores y menores: que los manteistas usasen precisamente de manteo y sotana de bayeta de fábrica de estos reynos, dispensando de este trage únicamente a los cursantes de Matemática y Cirugía, pero sin impedirles su uso si lo tuviesen por conveniente: que desde el principio del curso todos usasen precisamente en invierno de paño de las fábricas del reyno hasta de segunda suerte, y de color honesto, y en el verano pudiesen usar si quisiesen de telas de seda lisa de las que se fabrican en el reyno, y no de otras algunas: que los doctores, maestros y licenciados de la Universidad, o incorporados en ella, fuesen los únicos, que pudiesen usar vestidos de seda libremente en todos tiempos del año: que ninguno llevase cofia o redecilla quando fuese de habitos, como ni tampoco ningun género de peynado: que ningun profesor usase de camisolas con encaxes o bordados, y que unicamente se les permitian las vueltas lisas quando no fuesen de habitos.—A este tenor se comunicaron a otras varias universidades antes y despues de aquella fecha las órdenes y provisiones correspondientes segun lo requerian sus respectivas circunstancias: y hallándose ahora S. M. informado del desórden, que hay en las Universidades mayores en el porte y trage de los estudiantes, poniendo algunos mas atencion en usarlos extravagantes y ridículos, que en el estudio de la profesion, a que van destinados, presentándose con botas, pantalones, lazos en los zapatos, corbata en lugar de cuello, el pelo con coletas, las aberturas de la sotana hasta las pantorrillas, para que se vean los calzones de color, los chalecos, y las bandadas; deseoso su Magestad de evitar los males, que se siguen del uso de dichos trages, transcendentales a la moral, indecorosos a las universidades y a los que las dirigen y gobiernan, se sirvió comunicar al Consejo la Real resolucion, que tubo por conveniente; y con presencia de ella, y de lo expuesto por los tres Señores Fiscales, ha acordado el Consejo, que en puntual cumplimiento de lo mandado por su Magestad se expida una circular a todas las universidades del reyno, en que, renovando lo dispuesto en la citada real provision de diez y seis de febrero de mil setecientos setenta y tres en quanto a trages, se encargue su estrecha observancia, y la prohibicion del uso de dichos trages, con la prevencion de que en los edictos, que se fixen al principio de cada curso, explicando los vestidos, que han de usar los estudiantes, se advierta,

que de contravenir a él se les impondrá la pena de la pérdida del curso, y de ser expulsados de las aulas, si avisados reincidiesen en la falta o uso de traje prohibido: que a los catedráticos se les haga saber, procuren dar exemplo a sus discipulos en compostura y moderacion de trages, zelen el cumplimiento de estas órdenes, y despidan al estudiante renitente, dando noticia de ello al rector, para que avise a su padre o pariente, a cuyo cargo esté el despedido, a fin de que disponga de él, y le retire para destinarle a lo que estime conveniente; en inteligencia de que se suspenderá de la cátedra el catedrático, que fuere negligente en el desempeño de este encargo, y privará del empleo al Vedel, que permita entrar en las aulas a los estudiantes, que contravengan lo prevenido en los edictos; y que el mismo rector zele así sobre los estudiantes como sobre el cumplimiento de los catedráticos y vedeles, y dé cuenta al Consejo de qualquiera contravencion, y ademas cada dos meses del estado y observancia, que tubiere en su respectiva universidad esta providencia por mano del señor Director de ella, en donde le hubiese, y donde no por la omnia.—Madrid treinta y uno de agosto de mil setecientos noventa y siete.— En consecuencia mandamos la observancia de dichas órdenes prohibiendo de nuevo el uso de los trages literalmente comprehendidos en las mismas, los demás que se han indicado en el principio de este edicto, y otro qualquiera, que se invente con capricho para eludir la ley. Y para que nadie pueda alegar ignorancia mandamos publicar este edicto, firmado de nuestra mano, y sellado con nuestro sello. Dado en Cervera a 5 de diciembre de 1804.

Número 6

Edicto del Dr. D. Ramón Lázaro de Dou acerca del cumplimiento por los escolares del precepto Pascual.—Cervera, 18 de Octubre de 1805.

NOS el Doctor Don Ramon Lazaro de Dou, Maestro-Escuela, Dignidad de la Santa Iglesia Catedral de Lérida, Cancelario, Juez Conservador de la Pontificia y Real Universidad, y Estudio general de la Ciudad de Cervera, y único Executor de sus Indultos y Privilegios Apostólicos y Reales, etc.

Por quanto a nos toca el zelar la observancia de los estatutos de esta Real Escuela, y de las órdenes, que separadamente se le han comunicado, hazemos con este edicto las prevenciones, que nos parecen exigir las circunstancias del tiempo para cortar y precaver abusos. Con este fin mandamos a todos los estudiantes, que no vistan con extravagancia; que en todas partes se presenten con la debida modestia y compostura, evitando al entrar y salir de las au-

las, en la rambla, y en otras partes, en que se reunen muchos a un tiempo, la confusion, gritería y voces descompasadas, que algunas veces se han experimentado; que no se junten en corrillos, y que, lejos de motejar e insultar a nadie, acrediten con todos los naturales de esta Ciudad, y los forasteros, que concurren a ella, la urbanidad corresponde a la juventud modesta y christianamente educada: y advertimos, que en todo lo relativo a estas prevenciones se tendrá particular vigilancia, expeliendose de las aulas, y enviandose los que se excedan, y avisados no se contengan, a sus padres, o cuidantes, para que les den el destino, que estimen conveniente, con arreglo a lo que previene la órden de 31 de agosto de 1797. y los estatutos de esta Real Universidad: mayor vigilancia se tendrá en que todo estudiante cumpla con el precepto de la comunión pasqual, y en atender y favorecer a los que con asistencia a las comuniones mensuales, y en su porte y conducta den pruebas de temor de Dios, de obediencia a los maestros, y de respeto al gobierno. Por este mismo no se tolerará el menor desacato a los ministros de justicia; no se permitirá uso de arma; ni se dara grado ninguno sin que justifique el pretendiente haber ganado los cursos en el modo y forma prevenidos por estatutos y leyes posteriores. Dado en Cervera a 18. de octubre de 1805.

Por órden del Muy Ilustre Señor Cancelario DR. MARIANO COPONS ESNO.

Número 7

Edicto del Dr. D. Ramón Lázaro de Dou sobre el traje y conducta escolar.—Cervera, 30 Octubre de 1807.

Don Ramon Lazaro de Dou, Maestre-Escuela de la Santa Iglesia Catedral de Lérida, Cancelario, Juez Conservador de la Pontificia y Real Universidad, y Estudio General de la Ciudad de Cervera, y único Executor de sus Indultos y privilegios apostólicos y reales etc. etc.

Por quanto con repetidas órdenes está mandado, que en el principio de cada curso expliquemos en un edicto con las advertencias correspondientes los vestidos, que han de usar los estudiantes y graduados, prevenimos, que para todo el tiempo lectivo quedan comprehendidos en la prohibicion de trages el pelo con coleta, todo género de peynado, la redecilla, la camisola con encages y bordados, la corbata en lugar de cuello, los chalecos, llamados comunmente *gechs*, y qualquier otro, que pretenda llevarse en lugar de chupa, las faltriqueras en lo alto de los mismos chalecos, o de las chupas, las aberturas irregulares de sotanas, los botones relucientes, las botas, los pantalones, y los lazos en los zapatos: y, en atencion a que ninguna cosa proporciona mas el desórden en

los trages, que el llevar suelta, y sin ninguna especie de ceñidor la sotana, dexando se ver de este modo los chalecos, calzones, pantalones, bandas y forros de color sobresaliente siempre que acomoda, y ocultandose quando pasa quien puede, y debe contener el exceso, mandámos, que todos los estudiantes lleven ajustada la sotana con alguna especie de ceñidor, y de modo, que ni solapa, ni parte alguna de chaleco o chupa, pueda estar suelta, ni encima de la sotana, ni pueda verse otra cosa de la ropa interior, que la misma chupa. Debe presentarse todo estudiante, que va de hábitos, con cuello, chupa, sotana y manto de bayeta de fábrica de estos reynos, ceñidor, pelo, sombrero, hebillas y zapato, todo en la forma y color regular: los pobres, que, por no tener posibilidad de ir de hábitos, se presentan con capa, deberán tener particular cuidado, en que quanto lleven sea de color honesto sin bandas o faxas encarnadas, o de colores semejantes: los colegiales seguirán el mismo traje, que hasta ahora, de manto y beca. Comprehede la prohibicion de trages irregulares a todo bachiller, licenciado, doctor y maestro, siendo los tres últimos los únicos que pueden llevar vestidos de seda.

No solo debe procurarse la modestia en el traje, sino en todo lo demas, evitando los estudiantes al entrar y salir de las aulas, en la rambla, y en otras partes, en que se reunen muchos a un tiempo, toda confusión, gritería, y corrillos, y acreditando con todos los naturales de esa ciudad, y los forasteros, que concurren a ella, la urbanidad, correspondiente a una juventud, modesta y christianamente educada.

Las faltas a catedras y academias deberan suplirse desde 18 de junio hasta 7 de setiembre, y probarse precisamente los cursos desde 18 de junio hasta 4 de noviembre con cédula jurada de asistencia, y aprovechamiento en cátedras y academias.

Los que no vayan arreglados en el traje, y avisados reincidieren, se enviarán a sus padres o cuydantes: si alguno cometiere exceso mayor será castigado con la pena correspondiente, perdiendose el fuero escolar en delitos de tumulto, desórden, desacato a magistrado, uso de armas prohibidas, contrabando, y contravencion a ordenanzas de caza, pesca, y juegos, y a bandos de policia. Dado en Cervera a treinta de octubre de mil ochocientos y siete.

Número 8

Orden de la Dirección General de Estudios suprimiendo el traje talar.—Madrid, 8 de Octubre de 1835.

El Exmo. Sr. Ministro de lo Interior, con fecha 3 del corriente mes, ha comunicado a esta Direccion General la Real orden siguiente:

«Deseando S. M. la Reina Gobernadora proporcionar a la clase escolar todos los alivios compatibles con la buena disciplina academica, y convencida